

Medio de Control: Reparación Directa

Número: 52001-23-33-000-2017-00610-00

Demandantes: Juan Mauricio Rosales Osorio y otros

Demandado: Centrales Eléctricas de Nariño - Cedenar

Tema: Responsabilidad por la prestación de servicio de energía

Decisión: Niega

Primera instancia

Sentencia No. D003-10-25

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

I. ASUNTO

Agotado el trámite correspondiente, procede la Sala a dictar sentencia dentro del proceso signado con el número 2017-00610-00.

II. ANTECEDENTES

Los señores Juan Mauricio Rosales Osorio, José Alfonso Rosales Osorio, José Félix Rosales López y Fanny Nohemy Osorio de Rosales; mediante apoderada judicial, formularon demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA S.A.² y Centrales Eléctricas de Nariño – Cedenar S.A. E.S.P., con el fin de que se les repare los perjuicios de tipo material e inmaterial, ocasionados como consecuencia del incendio ocurrido el 21 de septiembre de 2015 en la finca La Honda de la vereda El Empate, municipio de Arboleda.

2.1. Tesis de la demanda (Demanda fls. 4-41 pdf 001, alegatos pdf 87):

Refirió la parte demandante los siguientes presupuestos fácticos³:

¹ La redacción y ortografía a cargo de la Magistrada Ponente, posesionada el 3 de julio de 2018.

² Mediante auto del 26 de julio de 2024 (pdf 80) se aceptó el desistimiento de las pretensiones que la parte demandante formuló en contra de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., conforme solicitud elevada en audiencia de pruebas del 4 de junio de 2024 (Archivo 74 min 02:04:45). En consecuencia, se dispuso la terminación del proceso frente a ISA y su llamada en garantía, Allianz Seguros S.A.

³ En el resumen de los hechos, se incluirá a ISA, pese a que, se terminó el proceso en su contra.

- Los señores José Félix Rosales López y Fanny Nohemy Osorio de Rosales contrajeron matrimonio católico el 16 de junio de 1976, unión producto de la cual nacieron sus hijos Juan Mauricio Rosales Osorio y José Alfonso Rosales Osorio.
- Mediante Escritura No. 894 del 28 de febrero de 1989 de la Notaría Segunda de Pasto, el señor José Félix Rosales adquirió 1000 m2 de la finca La Honda, con registro de matrícula inmobiliaria no. 248-2842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Unión.
- Mediante Escritura Pública No. 1433 del 15 de julio de 1992 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, la señora Fanny Nohemy Osorio de Rosales adquirió 8 Has. de la finca La Honda.
- En la finca La Honda se encuentran ubicadas dos torres de interconexión eléctrica, identificadas así:

# De Torre	ESTE (mE)	NORTE (mN)	Altura (msnm)
TORRE 299	995078,026	651268,08	1444,522
TORRE 300	994829,735	651099,478	1431,951

- El día 21 de septiembre de 2015, hacia las 10 a.m., ocurrió un incendio en la finca La Honda, sobre las líneas de transmisión eléctrica, ocasionando los siguientes daños:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
25.000	Árboles de café tecnificados con riego por goteo individual
5	Has de caña
1	Trapiche para producción de panela
500	Árboles de cítricos (naranja, mandarina, toronja y limón)
30	Árboles de mango
20	Árboles de guanábana
35	Árboles de guayaba
20	Árboles de aguacate
150	Árboles a la sobra de café
20	Árboles de chirimoya

300	Plantas de cultivo de plátano y banano
150	Plantas cultivo de heliconias
200 m de largo <i>por siete 5 (sic)</i> de ancho	Cultivo de guadua
1,5	Has pasto de corte para ganado
200	Árboles para extracción de madera
1	Equipo de riego marca rivulis con sistema de filtración de agua
7	Tanques plásticos para almacenamiento de agua con capacidad de 2000 L
1.500	Metros en instalación de agua y mangueras de riego por aspersión de 2 pulgadas
1	Motobomba de 1 HP

- Los daños sobre los bienes referidos, se tasaron en un total de \$643.540.000, y con base en el dictamen rendido por el señor Luis Enrique Villalobos se cuantificó el total de la reparación, con inclusión de los daños y perjuicios -daño emergente y lucro cesante- en la suma de \$1.512.938.473,00.
- El 29 de enero de 2015, señaló, el señor José Félix Rosales López presentó petición ante el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres de Nariño, poniendo de manifiesto los riesgos por abandono de las torres de interconexión de energía eléctrica, que ocasionaban incendios y corto circuitos permanentemente sobre las actividades productivas que se desarrollan en la región, pudiendo con ello afectar la vida de los habitantes del lugar. Sin embargo, manifiesta que nunca recibió respuesta ni tampoco se desplegó ninguna gestión por parte de ninguna autoridad, para evitar los perjuicios que ahora se reclaman
- Para el momento de los hechos, las accionadas ISA S.A. y Cedenar S.A. no prestaron ninguna asistencia a los demandantes, en cambio, reclama, se tardaron más de 3 horas en suspender el flujo de energía eléctrica, por lo cual el incendio alcanzó grandes dimensiones, imposibilitándose la acción de los bomberos y defensa civil, así la emergencia se extendió desde las

9:40 a.m. hasta las 5 p.m., impidiéndose también la circulación de tráfico vehicular por vías aledañas.

- Negó que los ahora demandantes hubiesen recibido contraprestación alguna a título de servidumbre de las torres las cuales, según información proporcionada por la subgerencia de distribución y generación de Cedenar, pertenecen a dicha empresa y forman parte del sistema de interconexión eléctrica del departamento de Nariño; al tiempo que a ISA S.A. le corresponde determinar la seguridad, mantenimiento, adecuación y estabilidad del sistema de interconexión, siendo esta entidad encargada del transporte y transmisión de electricidad.

- Reprochó que:
 - o Las torres de energía eléctrica, así como las líneas de conexión, atraviesan la finca La Honda dejando más del 50% del terreno inutilizado.
 - o Una de las torres se encuentra al lado de la casa y del beneficiario del café.
 - o Los cables se encuentran debajo de lo que indican las normas técnicas.
 - o Sin perjuicio de los daños ocasionados el 21 de octubre de 2015 -a los que adicionó el daño sobre redes de fibra óptica para telecomunicaciones-, la ubicación de las torres pone en riesgo la vida y bienes de los demandantes.

Con base en lo anterior señaló que las demandadas se encuentran llamadas a responder con base en el régimen de riesgo excepcional, siendo que la prestación del servicio público de energía eléctrica se concibe como una actividad legítima del Estado que, no obstante, tiene una connotación peligrosa y ocasionó un daño antijurídico a los demandantes como consecuencia de la explosión y corto circuito ocurrido el 21 de septiembre de 2015, lo que deviene en el derecho de los administrados, a ser indemnizados.

Puso de presente además, que para la fecha de los hechos tanto los ahora demandantes como la comunidad en general, había puesto de presente los hechos continuos de incendios y corto circuitos dentro de la finca La Honda, sin embargo ninguna de las empresas demandadas desplegó actividad alguna de

mantenimiento pese al conocimiento que cada una de ellas era conocedora de los riesgos y exigencias para la operación de estos sistemas de interconexión, mismos que, señaló, funcionaban desde el año 1989 sin que se recibiera ningún tipo de mantenimiento.

Por su parte, en la oportunidad para alegar de conclusión, la parte demandante reiteró los argumentos esbozados en su escrito de demanda, insistiendo en la omisión por parte de Cedenar, en el despliegue de actividades de mantenimiento, adecuación y remodelación de redes de distribución, así como también se omitió contar con un plan de gestión del riesgo pese al conocimiento que detentaba la entidad, en relación con la declaratoria de calamidad pública en el departamento de Nariño mediante Decreto 520 del 15 de septiembre de 2015, como consecuencia del fenómeno del niño.

Cuestionó que la empresa de servicios públicos debía identificar los escenarios de riesgo para impedir su materialización, en consonancia con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, como pudo ser labores de poda constante de la vegetación, cercamiento o mantenimiento de las torres. Así, señaló que tal falencia propició que la vegetación alcanzara el tendido eléctrico, causando un corto circuito o *explosión azul* -según se refirió por uno de los testigos-, permitiendo que el material vegetal sirviera como combustible para el fuego.

Consideró probada la omisión en que incurrió CEDENAR en relación al mantenimiento de las redes de media tensión y a las torres 299 y 300 y la adecuación y remodelación de las redes de distribución ubicadas en la finca La Honda. Recalcó que de las pruebas recabadas no se logró desvirtuar la omisión en que incurrió Cedenar en cuanto al mantenimiento y ubicación de las redes y torres eléctricas conforme lo señala el RETIE, presupuesto que se acredita en cambio, con base en el material fotográfico adosado y los testimonios de los señores Luis Arturo Castillo Cerón y Jesús Armando Castillo Cerón.

En relación con los perjuicios resaltó que por decisión del apoderado de Cedenar, no se recibió declaración de parte del grupo familiar demandante, por lo cual las declaraciones extrajuicio aportadas con la demanda, adquirieron total validez jurídica y probatoria. De esta manera, añadió que los perjuicios se soportan además, con el dictamen pericial rendido por el señor Luis Enrique Villalobos Castaño.

Consideró acreditado que el origen del incendio se ubicó en la parte de arriba de la finca y no en el río como se afirma en las pruebas presentadas por la contraparte.

2.2. Tesis de la demandada y llamada en garantía

2.2.1. Empresa Centrales Eléctricas de Nariño (Fls. 82-93, pdf 002 – Alegatos pdf 88)

Manifestó su oposición a las declaraciones formuladas en la demanda, aduciendo, entre otros, lo siguiente:

- Señaló ser falso que hubiese ocurrido un incendio en las líneas de transmisión eléctrica ubicadas en la finca La Honda del municipio de Arboleda. Resaltó que la conflagración se generó por circunstancias ajenas al servicio de interconexión eléctrica conforme se deduce del informe técnico del 17 de agosto de 2017 emitido por el jefe de la zona norte de Cedenar, en el que se señala la presentación de fallas con posterioridad y como consecuencia del incendio.
- Para la época de los hechos refirió que los efectos del fenómeno del niño ocasionaron una sequía en todo el departamento, con déficit de lluvias, temperaturas por encima del promedio histórico y vientos irregulares, ocasionando incendios en varias localidades del departamento, aunado a lo cual los municipios no contaban con cuerpo de bomberos y algunos de ellos, como Arboleda, presentaban también desabastecimiento de agua. En virtud de lo anterior la gobernación de Nariño se emitió el Decreto 520 del 15 de septiembre de 2015 que declaró la calamidad pública.
- Aceptó que las torres Nos. 298, 299 y 300 hacen parte del sistema de interconexión eléctrica del departamento de Nariño y que su mantenimiento, adecuación, seguridad, bioseguridad y estabilidad de las redes de alta tensión se encuentran a cargo de la empresa ISA S.A.; no obstante, afirmó que la parte demandante no acreditó que el incendio se hubiese originado en dichas estructuras. Afirmó al respecto, que se cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

- Resaltó la responsabilidad que le asiste a los municipios en cuanto a la prevención del riesgo de desastres, al tiempo que, para el caso concreto, afirmó que el incendio materia del proceso debió ser atendido por el cuerpo de bomberos de Pasto ubicado a más de 2 horas del lugar de los hechos, a pesar de contar con cuerpo de bomberos propio.

Como excepciones de mérito propuso las que denominó: (i) falta de legitimación en la causa por pasiva, (ii) inexistencia de medios de prueba sobre la responsabilidad de Cedenar S.A. E.S.P. en la ocurrencia del incendio, (iii) inadecuada integración del contradictorio.

En la etapa para alegar de conclusión reiteró su oposición a las pretensiones de la demanda, considerando que la parte demandante no cumplió con la carga de probar la responsabilidad directa y solidaria de la empresa de servicios públicos.

Afirmó al respecto que no se cuenta con medios de prueba que indiquen que las causas del incendio puedan atribuirse a Cedenar, en cambio, se puede deducir de aquellos elementos que la conflagración no inició por un corto circuito, o el mal estado o colapso de la infraestructura eléctrica, pues no se evidenciaron daños sobre las líneas de conducción ni en los elementos de protección de las mismas. Resaltó que la descripción realizada por los testigos Jesús Armando Castillo Cerón y Luis Arturo Castillo Garzón no guardan congruencia con las especificaciones técnicas de un corto circuito en conductores de alta tensión.

A su turno, destacó que el testimonio del señor Orlando Erazo Solarte, quien adujo haber sido el primer trabajador de la empresa accionada en llegar al lugar de los hechos el día 21 de septiembre de 2015, expuso que al momento de su arribo – hacia las 12:30 am y 1:00 pm-, el sector aún contaba con servicio de energía, debiendo el testigo solicitar su suspensión para proceder a la revisión de las estaciones. Igualmente refirió que el declarante adujo haber sido informado que el incendio habría sido iniciado por algunos pescadores en el río, y su expansión obedeció a la imposibilidad de obtener ayuda para extinguirlo. A lo anterior adicionó que las características del incendio no concordarían con las propias de las torres ubicadas sobre la finca La Honda, puntualmente en lo que hace a su altura y distancia entre ellas, así como también no se habría observado por el declarante, la presencia de cuerdas caídas en el lugar de los hechos.

La versión anterior se corrobora, a decir del demandado, con la declaración del señor Carlos Efrén Muñoz Castillo, jefe de la división norte con sede en el municipio de La Unión, quien además explicó sobre los sistemas de protección de las líneas, que quedan desenergizadas en caso de afectación sobre ellas, suspendiéndose de inmediato el flujo de energía.

En el mismo sentido destacó el testimonio rendido por el señor William Pabón Duarte, que labora en el sistema de monitoreo de ISA, y quien depuso sobre las condiciones de las redes de alta tensión y las características que permiten su funcionamiento pese a los cambios en el clima.

En línea con lo anterior, refirió que emerge una conducta negligente y descuidada por parte de los demandantes, pues de acuerdo con la prueba testimonial se evidenció que sobre la propiedad de los actores funcionan galpones de producción avícola, y además cuenta con restricciones para ingresar al terreno, al tratarse de propiedad privada.

Manifestó igualmente, que en la zona norte con sede en el municipio de La Unión, no se recibió queja o solicitud por los actores, relativas al mantenimiento de líneas de baja o media tensión, por problemas en tensión o incumplimiento de normas de seguridad.

Reiteró la tacha formulada frente al testimonio del señor Jesús Armando Castillo al fungir como empleado de los accionantes, a quienes identificó como sus patrones durante la audiencia de pruebas, pese a haberse afirmado que para entonces ya no laboraba con ellos. Sin perjuicio de lo anterior, cuestiona la veracidad del deponente quien afirmó haber escuchado una explosión en las torres, no obstante, estas no tuvieron ninguna afectación; a su turno, declaró contradictoriamente o al menos con variaciones sobre la forma en que se habría iniciado el incendio, manifestando inicialmente que obedeció a un corto en una cuerda de la torre, y luego indicó que se habría iniciado por la presencia de palos de guadua que estaban en contacto con los cables. Igualmente reprochó la afirmación sobre la caída de cuerdas, puesto que, el material fotográfico no muestra tal situación.

A lo anterior se suma, a juicio de la accionada, las condiciones de distancia, clima y visibilidad presentes en el momento y lugar de los hechos.

En relación con el testimonio del señor Luis Arturo Castillo Garzón reprochó que manifestó no haber recorrido la finca La Honda con posterioridad a los hechos, al mismo tiempo, el deponente confirmó el suministro del servicio de energía eléctrica para el momento en que habría observado el inicio de la conflagración a 200 metros mientras se encontraba al interior de su vivienda. Alude también a contradicciones en su dicho en cuanto a la presencia de cuerdas caídas, que se desvirtúa con el video aportado.

Por su parte, en cuanto al dictamen pericial rendido por el señor Luis Enrique Villalobos Castaño indicó que el concepto no contempló la totalidad de elementos que debe contemplar este, así, se pudo establecer que el perito no basó su trabajo en visita al lugar de los hechos, sino en fotografías aportadas por la parte demandante, las cuales no fueron presentadas en audiencia ni en el informe pericial, por lo que no podría establecerse si corresponden al predio afectado, aunado a lo cual las conclusiones del dictamen se habrían basado únicamente en lo dicho por los propios demandantes, sin que se aportara ningún otro elemento que lo corroborase.

Con base en lo anterior, solicitó denegar las pretensiones de la demanda.

2.2.2. La Previsora Compañía de Seguros S.A. (Contestación pdf 44, alegatos pdf 86)

En síntesis, se opuso a las pretensiones invocadas en la demanda, señalando que Cedenar no es la responsable del siniestro, y en todo caso, no se encuentra establecida la causa de la conflagración que se reclama, y mucho menos que esta sea imputable a la empresa de servicios públicos.

Asimismo, en punto con la solicitud de llamamiento en garantía, afirmó que, si bien existe el vínculo contractual con la empresa demandada, la indemnización que eventualmente se ordene deberá atender los parámetros de las cláusulas pactadas en el contrato de seguro.

Como excepciones a la demanda principal, formuló las siguientes:

- Inexistencia de la obligación de indemnizar porque CEDENAR no fue responsable de la ocurrencia del siniestro.

- Inexistencia de la obligación de indemnizar porque no están probados todos los elementos de la responsabilidad civil.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la asegurada y, por consiguiente, respecto de la Previsora.
- Cobro de lo no debido frente a las pretensiones de los demandantes.
- Adherencia a las excepciones de mérito propuestas por Cedenar.

Frente al llamamiento en garantía propuso los siguientes medios de defensa:

- Obligación de indemnizar sujeta a las condiciones particulares y generales de la póliza.
- Inexistencia de una obligación solidaria entre Cedenar y La Previsora.
- Límite de responsabilidad por agotamiento de los valores asegurados en la póliza y/o por el saldo o disponibilidad de los mismos.
- Inexistencia de la obligación de indemnizar por incumplimiento de las garantías o porque el siniestro se encuentra excluido de las coberturas de la póliza.
- Cobro de lo no debido frente a las obligaciones emanadas del contrato de seguro.

En alegatos de conclusión la aseguradora esgrimió que el caso concreto, debe absolverse bajo el título de riesgo excepcional, no obstante, señaló que no existe prueba suficiente sobre el nexo de causalidad entre la actividad peligrosa desarrollada por Cedenar y el siniestro que se reclama. Al respecto destacó que el material de prueba no permite concluir que el incendio se hubiese generado como producto de un corto circuito como se afirma en la demanda, encontrándose simplemente la presunción que al respecto formularon los demandantes, sin establecerse la causa de la conflagración.

Resaltó que, con base en el testimonio del ingeniero eléctrico Carlos Efrén Muñoz Castillo, el lugar donde se produjo el incendio cuenta con red de 115 Kv, cuya finalidad es el transporte de energía eléctrica entre Cauca y Nariño, proceso en el cual el voltaje se reduce de 34.500 a 13.200 voltios y posteriormente a niveles de 110 a 210 voltios, permitiendo así el suministro de energía, entre otros, al sector de La Honda, sin que sea posible proporcionar el servicio de energía desde las mismas torres ubicadas en dicha finca.

Destacó igualmente que el testigo afirmó que la mayor preocupación en relación con las torres y su implicación en el incendio, era el posible impacto en su infraestructura, especialmente sobre la línea de 115 Kv, no obstante no se presentaron afectaciones pues el incendio ocurrió hacia las 9 am y la interrupción del servicio se produjo, como medida preventiva, a la 1 p.m. debido a la caída de ramas sobre la red; no obstante, en dicho interregno temporal, el servicio operó con normalidad, lo que aunado a la realización de mantenimientos posteriores en dicha red, permite descartar la posibilidad de que el incendio se hubiese originado en esa estructura.

Recalcó que, según lo explicado por el testigo, las redes cuentan con sistemas de protección que provocan su desconexión del circuito ante circunstancias como la caída de ramas sobre ellas, evitando así la posibilidad de corto circuitos. Así entonces, concluye que *“no fue que el incendio haya sido producto de las fallas presentadas en la red 115 Kv sino que por el contrario las fallas se presentaron por el incendio que produjo la caída de ramas sobre dicha red”*.

Aunado a lo anterior, advirtió que la parte actora tampoco logró demostrar la falta de mantenimiento que se reprochó a Cedenar, resaltando que, conforme se mencionó por el testigo Muñoz Castillo, en la empresa no se encuentran solicitudes de intervención en la zona de La Honda.

En línea con lo dicho, recalcó que la parte demandante no cumplió con la carga de demostrar la causa del siniestro que reclama, ni que esta fuese imputable a Cedenar, así entonces, no es posible atribuir responsabilidad a dicha empresa. Sin perjuicio de lo anotado, y en caso de considerarse viable declarar la responsabilidad deprecada en la demanda, y en consecuencia se considere que la aseguradora debe responder por el pago correspondiente, debe tenerse en cuenta los valores asegurados en la póliza No. 3000006 que sustentó el llamamiento en garantía por el que compareció a este proceso.

2.4. Concepto del Ministerio Público (Pdf 83)

En concreto, la agente delegada ante este tribunal señaló que, de acuerdo con el material probatorio recaudado, no se demostró la responsabilidad que se alega a cargo de Cedenar, en la medida en que no pudo acreditarse con suficiencia la causa eficiente del incendio.

Al respecto, explicó que se encuentra demostrado el daño consistente en las pérdidas materiales ocasionadas por el incendio ocurrido en la propiedad de los demandantes, en el municipio de Arboleda, no obstante, señaló que no existe certeza sobre su cuantificación, pues si bien se aportó dictamen pericial para ese efecto, el mismo no cuenta con información que permita conocer cómo se determinó la cantidad de los daños alegados.

A su vez, resaltó que no se encuentra prueba sobre la causa del incendio que ocasionó los daños, ni tampoco que este hubiese ocurrido como producto de una acción imputable a las demandadas. Resaltó en este punto, que el dictamen aportado con la demanda, únicamente permite determinar el valor de la eventual indemnización, mas no es útil para establecer la causa del incendio.

Destacó que pudo establecerse que las torres de energía Nos. 298, 299 y 300 son de propiedad de Cedenar y forman parte del sistema de interconexión para el suministro de energía en el departamento de Nariño. Si bien dicha empresa se encuentra llamada al mantenimiento de sus redes, cuestionó que *no se especificó en qué fechas debe realizarse el mantenimiento ni se informa si para los meses de agosto y septiembre de 2015 este se realizó o no.*

Resaltó igualmente que, Cedenar aportó informe técnico del 17 de agosto de 2017 en el que se señaló que el incendio habría ocurrido hacia las 10 u 11 a.m. en cercanías al río, y no se le prestó importancia hasta que se salió de control. Por su parte, se presentaron unas salidas del circuito entre la 1 y 2 p.m. como consecuencia del incendio y caída de ramas sobre el circuito 115 Kv, esto es, con posterioridad a la conflagración, de forma que las fallas que presentaron las torres Nos. 298, 299 y 300 fueron provocadas por el incendio, pero no fueron las causantes del mismo.

Aludió también al Decreto No. 520 del 15 de septiembre de 2015 mediante el cual se declaró la calamidad pública en el departamento de Nariño, según el cual se habrían presentado 242 incendios en 34 municipios del departamento como consecuencia del fenómeno de El Niño.

A su vez, indicó que a partir de los derechos de petición elevados por Cedenar ante la alcaldía de Arboleda, el cuerpo de bomberos del mismo municipio, la DAGRD de la gobernación de Nariño y el IDEAM, puede concluirse que:

- De acuerdo con la respuesta otorgada por el IDEAM, para la fecha del incendio, el índice de precipitación fue de 0,0, lo que da cuenta de tiempo seco
- Según la DAGRD departamental, se realizaron dos reportes de incendio forestal en el municipio de Arboleda durante el año 2015, sin embargo, no hay fecha exacta. Esto sin perjuicio que corresponde a los municipios atender los incendios ocurridos
- El municipio de Arboleda informó que cuenta con cuerpo de bomberos voluntarios según Resolución No. 138 del 12 de noviembre de 2013, quienes certifican que atendieron el incendio en la finca La Honda del municipio de Arboleda ocurrido el 21 de septiembre de 2015, tras lo cual la situación fue valorada por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres del municipio, conforme acta 06 del 23 de septiembre de 2015, sin embargo dicha acta no reposa en el expediente.

Señaló igualmente, que tampoco se probó la responsabilidad de la empresa ISA, pues no es la entidad encargada de administrar el sistema de transmisión, y no les asistía ningún deber especial en relación con las torres Nos. 298, 299 y 300 ubicadas en la finca La Honda; lo anterior además, en asocio al desistimiento que formuló la parte demandante en relación con dicha empresa.

Finalmente insistió en que, al no haberse demostrado la causa eficiente del incendio, y la responsabilidad atribuida a Cedenar, corresponde negar las pretensiones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico:

¿Se encuentran configurados los elementos que permitan la declaratoria de responsabilidad a cargo de Cedenar, por los daños ocasionados en incendio ocurrido el 21 de septiembre de 2015?

Para efecto de lo anterior se deberá determinar:

¿Cuál es el régimen de imputación aplicable al presente asunto?

¿Se configura alguna causal eximente de responsabilidad?

3.2. Tesis de la Sala

La Sala dispondrá la negación de las pretensiones, en la medida en que no se demostró la ocurrencia de las fallas imputadas a la demandada, ni la relación causal entre la prestación del servicio de energía y la ocurrencia del daño.

IV. ARGUMENTACIÓN

4.1. Pruebas que obran en el proceso:

Se destacan los siguientes medios de prueba relevantes:

4.1.1. Sobre la titularidad o vinculación con el inmueble afectado

- **Folio de matrícula inmobiliaria No. 248-1798** de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión correspondiente un inmueble rural ubicado en La Honda, con *extensión de 25 hectometros y cuyos linderos están contenidos en la escritura n. 1324 de fecha 22 de 11 de 1979 de la notaria 1 de pasto*. La anotación No. 7 del 23 de junio de 1989 refiere venta total por el señor Luis Fenelon Arcos Moncayo en favor del señor José Félix Rosales López, según escritura pública No. 894 del 26 de febrero de 1989. Señala igualmente que con base en este folio de matrícula se abrió la No. 248-2842 (pdf 001, fl. 75-77)
- **Folio de matrícula inmobiliaria No. 248-2842** de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión correspondiente un inmueble rural ubicado en La Honda, municipio de Arboleda, vereda El Empate, con *extensión de 1.000 mts2 linderos contenidos en la escritura N 1324 de fecha 22 de 11 de 1.979 de la notaria 1 de pasto*. La anotación No. 3 del 23 de junio de 1989 refiere venta total por el señor Luis Fenelon Arcos Moncayo en favor del señor José Félix Rosales López, según escritura pública No. 894 del 26 de febrero de 1989. (pdf 001, fl. 78-79)
- **Escritura pública No. 894 del 26 de febrero de 1989** otorgada ante la notaría segunda del círculo de Pasto en la que figura el señor Luis Fenelon Arcos Moncayo como vendedor, y el señor José Félix Rosales López como comprador (pdf 001, 80-84)

- **Folio de matrícula inmobiliaria No. 248-12725** de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión correspondiente un inmueble rural ubicado en Honda, municipio de Arboleda, vereda El Empate, con *extensión de 8 hect.* y cuyos linderos están contenidos en la escritura N 1433 de fecha 15 de 07 de 1.992 de la notaria 3 de Pasto. La anotación No. 1 del 6 de agosto de 1989 refiere compraventa como modo de adquisición, celebrada por Libia Rivas de Hurtado, en favor de la señora Fanny Nohemi Osorio de Rosales, según escritura pública No. 1433 del 15 de julio de 1992. (pdf 001, fl. 85-86)
- **Escritura pública No. 1433 del 15 de julio de 1992** otorgada ante la notaría tercera del círculo de Pasto en la que figura la señora Livia Rivas de Hurtado como vendedora, y la señora Nohemi Osorio de Rosales como compradora (pdf 001, 87-89)

4.1.2. Sobre la ocurrencia del incendio el 21 de septiembre de 2015

- **Oficio del 4 de diciembre de 2014, con sello de radicación del 19 de enero de 2015 ante la coordinación del Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres Nariño**, mediante el cual el señor José Félix Rosales López requirió la intervención urgente con el fin de evitar el riesgo que, adujo, le afectaba entonces como consecuencia de la ubicación de varias torres de interconexión eléctrica – Nos. 298, 299 y 300- ubicadas en terrenos de su propiedad, las cuales se encontraban en absoluto abandono, afectando con ello las actividades productivas del inmueble y la generación de un riesgo latente para quienes laboraban en el predio, debido a incendios y corto circuitos permanentes. Requirió la realización de inspección al sitio, para la verificación y diagnóstico respectivo. (pdf 001, fl. 110)
- **Decreto 520 del 15 de septiembre de 2015** mediante el cual se declara la calamidad pública en el departamento de Nariño. Se considera que en razón del fenómeno del Niño se han presentado incendios en 34 municipios, entre ellos, Arboleda (Pdf 003, fl. 8-11)
- Registro fotográfico y fílmico sobre el lugar de los hechos. (Carpeta CD ARCHIVO FOTOGRÁFICO FINCA LA HONDA ANEXO A LA DEMANDA)

- **Respuesta del 27 de septiembre de 2017 otorgada por Cedenar ante la solicitud de información No. 50104** realizada por la apoderada demandante⁴, en la que se señala que (**Pdf 002, fl. 3**):

“La torres de transmisión de energía eléctrica, identificadas con numeración 298, 299 y 300 pertenecen a Cedenar S.A. E.S.P., y hacen parte del sistema de interconexión, para el suministro de energía al departamento de Nariño.

Como propietario de dichos activos, Cedenar S.A. E.S.P., se encarga de su mantenimiento.”

- **Informe de fecha 17 de agosto de 2017**, rendido por el señor Carlos Efrén Muñoz Castillo como jefe zona norte de Cedenar, en el que se refiere lo siguiente sobre lo acaecido el 21 de septiembre de 2015 (**pdf 003, fl. 1-7**):

“Efectivamente el día 21 de septiembre del 2015, tuvimos conocimiento de la ocurrencia de un incendio de gran magnitud que amenazaba la infraestructura eléctrica del sector y la red de 115 KV.

Se comisionó al señor Orlando Erasso (sic), técnico I, para que verificara la situación y evaluara el riesgo, pudiendo comprobar la magnitud del incendio y la afectación de varios predios del sector.

También recogió versiones sobre la hora y lugar de inicio del incendio.

*El día 22 del mismo mes y año visité la zona y verificamos la afectación producida por dicho incendio. **Al hablar con habitantes del sector, manifestaron que el incendio se inició entre las 10:00 y las 11:00 de la mañana en un predio cerca al río, al cual se le restó importancia y ante la falta de colaboración, no se atendió sino hasta que ya se volvió incontrolable.***

Como consecuencia de dicho incendio y por la caída de ramas sobre el circuito 115 KV, se presentaron unas salidas de este circuito entre la 01:00 y 02:00 de la tarde, descartando que el incendio haya sido producto

⁴ Pdf 002, fl. 1-2

de las fallas presentadas en la red de 115 KV, sino que por el contrario, las fallas se presentaron por el incendio que produjo la caída de ramas sobre dicha red.”

Con el informe se encuentra registro fotográfico sobre el incendio de 21 de septiembre de 2015 reconocidas en audiencia de pruebas.

- Declaraciones extraproceso rendidas por los demandantes, en los siguientes términos:
 - o Fanny Nohemy Osorio de Rosales, con fecha 31 de octubre de 2017, ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto. **(pdf 001, fl. 63-65)**

Refiere, entre otros aspectos que:

- La Finca La Honda, registrada con matrículas inmobiliarias Nos. 248-1798, 248-2842 y 248-12725 de la Oficina de Registro de Instrumentos de La Unión, es de propiedad de la sociedad conyugal constituida con su esposo José Felix Rosales, misma sobre la cual se ejercen, junto con sus hijos, diversas actividades de explotación agropecuaria, para obtener el sustento familiar.
 - El 21 de septiembre de 2015 ocurrió un incendio producto de *la responsabilidad del dueño de las torres de interconexión eléctrica que desafortunadamente atraviesan nuestras propiedades* afectó sus bienes, causando pérdidas económicas, así como aflicción en su esposo e hijos
 - Ninguna de las entidades a cargo de las redes, desplegó actividades para prestarles ayuda
 - Para el momento del incendio se encontraba en la ciudad de Pasto, fue informada sobre lo ocurrido, por su hijo Jose Alfonso
- o José Félix Rosales López con fecha 31 de octubre de 2017, ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto. **(pdf 001, fl. 66-68)**

Refiere, entre otros aspectos que:

- La Finca La Honda, ubicada en la vereda El Empate, registrada con matrículas inmobiliarias Nos. 248-1798, 248-2842 y 248-12725 de la Oficina de Registro de Instrumentos de La Unión, es de propiedad de la sociedad conyugal constituida con su esposa Fanny Nohemy, misma sobre la cual se ejercen, junto con sus hijos, diversas actividades de explotación agropecuaria y agroindustrial para la producción de café, cultivo de frutales, cría de aves de corral.
 - El crecimiento de la finca se mantuvo constante hasta el 21 de septiembre de 2015, cuando ocurrió un incendio sobre esta, como consecuencia del *corto circuito y explosión de las redes eléctricas que atraviesan nuestro predio, siempre busqué a todas las autoridades para que (sic) realizar un buen mantenimiento, pero nunca se presentaron empleados o funcionarios de CEDENAR o de ISA para hacer algún arreglo (...)* El día del incendio, 21 de septiembre de 2015, al enterarme del incendio yo fui personalmente a buscar resolver. Lo único que pudimos hacer es mirar con dolor como las llamas quemaban cultivos, animales, equipos, tecnología, etc. Fue imposible hacer algo, lo intentamos pero era tan grande e inmensamente abrumador, además las redes seguía disparando rayos (...)"
- José Alfonso Rosales Osorio, con fecha 31 de octubre de 2017, ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto. **(pdf 001, fl. 69-71)**

Refiere, entre otros aspectos que:

- La Finca La Honda, registrada con matrículas inmobiliarias Nos. 248-1798, 248-2842 y 248-12725 es de propiedad de sus padres José Félix Rosales López y Fanny Nohemy Osorio de Rosales, sobre la cual la familia ejerce la explotación agropecuaria desde hace más de 25 años, obteniendo beneficios económicos para todos, especificando que su sustento económico y de su familia, se deriva de las utilidades que dejaba la producción
- El 21 de septiembre de 2015 ocurrió un incendio sobre la finca, que inició hacia las 9:40 a.m., al que le antecedió un

corto circuito provocado por las líneas eléctricas que atraviesan la finca, situación que varias veces a (sic) ocurrido por el descuido permanente en los mantenimientos que el operador de la electrificadora debe realizar. Para el citado día, las condiciones de la vegetación, el alto nivel térmico y la gran velocidad de los vientos hizo que el corto circuito (nivel explosivo) resultara en una gran conflagración imposible de menguar, las líneas de alta tensión realizaron continuos cortos circuitos que semejaban un rayo con el acompañamiento de varias explosiones, fuimos testigos presenciales de todo lo comentado, adicionalmente a ello, llamamos al operador eléctrico de Nariño que para este caso es CEDENAR S.A. solicitando que cortaran el circuito eléctrico de la zona para evitar más rayos eléctricos y principalmente para disminuir el riesgo de muerte de los empleados que en ese momento evacuaban la finca y algunos hacían esfuerzos enormes por salvar algunos animales y equipos. (...)"

- No recibieron ayuda por parte de ninguna empresa
 - Enlistó los perjuicios que se habrían ocasionado producto del incendio, entre ellos, la incineración de cultivos, equipos de riego, galpones con su correspondiente equipamiento, líneas de transporte de agua, equipos de cosecha de caña y transformación de panela, posteadura de la finca, muerte de aves de engorde.
 - Los daños causados afectaron a sus padres, José Félix Rosales y Fanny Nohemy Osorio de Rosales, al igual que al declarante y su hermano Juan Rosales Osorio
- Juan Mauricio Rosales Osorio, con fecha 30 de octubre de 2017, ante la Notaría 36 del Círculo de Bogotá. (pdf 001, fl. 72-74)

Refiere, entre otros aspectos que:

- La Finca La Honda, registrada con matrículas inmobiliarias Nos. 248-1798, 248-2842 y 248-12725 es de propiedad de sus padres José Félix Rosales López y Fanny Nohemy Osorio de Rosales

- Indicó que la propiedad era objeto de explotación agropecuaria desde hace más de 25 años, con instalación de industria avícola, siembra de café, caña y frutales.
 - Desde hace 10 años, junto con su hermano, se involucraron en la actividad agropecuaria, principalmente café, creando en el año 2006, la empresa C.I. Biocoffee Ltda. procediendo a explicar el funcionamiento y creación de empleos directos e indirectos de la misma.
 - De la explotación de la finca, señaló, *dependen mis padres y en parte mi hermano JOSÉ ALFONSO y su familia y mi familia.*
 - Para 2014 y 2015 se habría solicitado a las autoridades correspondientes, el mantenimiento de la vegetación que rodeaba las torres de interconexión eléctrica, y que alcanzaba los cables de energía. En varias ocasiones, los trabajadores de la finca informaron sobre ruidos *como explosiones y chispas* que provenían de las torres. En tal medida, la finca permanecía en riesgo de incendio
 - Para el 21 de septiembre de 2015, se encontraba en la ciudad de Bogotá, cuando fue informado sobre el incendio sobre la finca, *que se generó por un corto circuito de las líneas eléctricas de interconexión que atraviesan la finca*
 - Las condiciones del incendio dificultaron su control, pese a la intervención de la defensa civil, bomberos y algunos habitantes y vecinos de la vereda
- **Oficio No. C-121-11-130-SME/2023 RAD – 20234000010301**, allegado el 2 de marzo de 2023, mediante el cual el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, certificó el promedio e índice de precipitación en el municipio de Arboleda durante los meses de agosto y septiembre de 2015 con los siguientes datos por cada mes, respectivamente: precipitación total de 2,5 y 5,3 mm, promedio histórico de 20,9 y 61,1 e índice de 12 y 9. Se explica igualmente que el índice de precipitación se interpreta muy por debajo de lo normal en los rangos de 0 a 40. En la estación Berruecos- cercana al municipio de Arboleda- para los meses entre agosto y septiembre el primero es de 12 y 9, respectivamente. Cantidad que corresponde a muy debajo de lo normal (**pdf 21**)

- **Oficio No. DAGRD-101-2023 del 13 de marzo de 2023** emitido por la Dirección Administrativa para la Gestión de Riesgo de Desastres del departamento de Nariño en el que se señala que dicha instancia funge como instancia subsidiaria ante la imposibilidad de acción del municipio respectivo. Asimismo, señaló que para el año 2015 se reportó la ocurrencia de dos incendios en el municipio de Arboleda, sin embargo, no se cuenta con fechas exactas⁵. Finalmente afirmó que, según información proveniente del IDEAM, para los meses de agosto y septiembre de 2015 en el departamento de Nariño se presentó el fenómeno de El Niño⁶. **(Pdf 24)**
- Respuesta allegada el 10 de abril de 2024, emitida por el municipio de Arboleda al requerimiento formulado por el despacho ponente, así **(pdf 57)**:

“4.1.1. ¿Si el Municipio Arboleda (N), tiene cuerpo de Bomberos Voluntarios, desde que fecha, cuál es su presupuesto, fuente de financiación y capacidad para combatir incendios?”

RESPUESTA: El municipio de Arboleda cuenta con Cuerpo de Bomberos Voluntarios con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 138 de 12 de Noviembre de 2013, su financiación proviene de los convenios suscritos con el municipio que son financiados con recursos del sistema general de participaciones del municipio, y a la fecha cuenta con personal capacitado para combatir incendios, con un vehículo de intervención rápida y con herramientas mínimas requeridas para atender las emergencias que se presenten en la jurisdicción del municipio de Arboleda.

4.1.2. ¿Si el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio Arboleda (N), atendió el incendio ocurrido en la finca LA HONDA, ubicado en la Vereda El Empate, jurisdicción del Municipio Arboleda (N) de propiedad de los señores, JUAN MAURICIO ROSALES OSORIO, JOSÉ ALFONSO ROSALES OSORIO, JOSÉ FELIX ROSALES LÓPEZ y FANNY NOHEMY OSORIO DE ROSALES, el día veintiuno (21) de septiembre de 2015?”

RESPUESTA: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Arboleda si atendió el incendio ocurrido en la finca LA HONDA, ubicado en la Vereda El Empate, jurisdicción del Municipio Arboleda (N) de propiedad

⁵ Pdf 24, fl. 6

⁶ Pdf 24, fl. 7-23

de los señores, JUAN MAURICIO ROSALES OSORIO, JOSÉ ALFONSO ROSALES OSORIO, JOSÉ FELIX ROSALES LÓPEZ y FANNY NOHEMY OSORIO DE ROSALES, el día veintiuno (21) de septiembre de 2015. (...)"

Informó igualmente, que con posterioridad al incendio del 21 de septiembre de 2015 el Comité celebró sesión, sin embargo no se aportó efectivamente el acta de la misma⁷.

- **Plano de la finca La Honda (pdf 66)**

- **Oficio del 3 de marzo de 2023, que contiene respuesta otorgada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arboleda**, en la que señala que fue creado mediante Resolución no. 138 del 12 de noviembre de 2013 emitida por la gobernación de Nariño, y para la fecha del incendio que ocupa este proceso, contaban con *matafuegos, palendras, bombas de espalda y machetes*, como herramientas para atender la emergencia, al tiempo que aclaró que para ese momento contaban con algunas motocicletas de uso personal que colaboraron con el desplazamiento hasta el lugar de los hechos

Informó igualmente que se atendió el incendio ocurrido el 21 de septiembre de 2015 en la finca La Honda, vereda El Empate del municipio de Arboleda, frente a lo cual explicó que uno de los mayores inconvenientes fue el tiempo de desplazamiento hasta el lugar de la emergencia, al no contar con vehículo especializado para ese efecto. (**carpeta 25, pdf 4**).

A la respuesta se acompañó:

- **Informe de emergencia (incendio) en Cobertura Vegetal Veredas el Olivo, la Honda San Miguel y San Joaquín** presentado el 21 de septiembre de 2015 (2:00 p.m.), situación que fue puesta en conocimiento por un habitante de la vereda la Honda, en virtud de lo cual se desplegó la asistencia de 19 bomberos voluntarios que arribaron al lugar de los hechos hacia las 2:45 p.m., permaneciendo en el lugar hasta las 8:00 p.m., retomando su labor hacia las 6:45 a.m. del día siguiente. La extinción del incendio se habría logrado

⁷ En la respuesta citada se refiere que el acta se allegaría con posterioridad, ante la incapacidad médica del encargado de la misma. No obstante, y pese a haberse remitido una nueva respuesta que se dijo de complementación (pdf 59), no se encontró adjunto el archivo correspondiente al acta en cuestión.

hacia las 4:00 p.m. del día 22 de septiembre de 2015. El informe se acompañó de registro fotográfico. **(Carpeta 25, pdf 2)**

- Respuesta remitida a Cedenar con fecha 8 de mayo de 2018, en el que se informa sobre las herramientas con las que contaba el cuerpo de bomberos para la fecha del incendio del 21 de septiembre de 2015 en la finca La Honda, y la atención que se brindó a dicha emergencia. **(Carpeta 25, pdf 2)**
- Registro de minuta sobre la manera en que se atendió el incendio ocurrido el 21 de septiembre de 2015 en las veredas La Honda, El Olivo, San Miguel, San Joaquín. **(Carpeta 25, pdf 6)**
- Registro fotográfico y filmico sobre la atención de la emergencia y actuación del cuerpo de bomberos voluntarios. **(Carpeta 25, Carpeta 7)**

- Se recaudó igualmente, la siguiente prueba testimonial:

Jesús Armando Castillo Cerón⁸

- Laboró al servicio de los demandantes en la finca La Honda, por aproximadamente 20 años. Se desempeñó como galponero (crianza de pollos).
- Desconoce la extensión total y precisa de la finca. Señaló que existían cultivos de café, mandarina, yuca, plátano.
- En la finca estaban ubicadas dos torres de energía, *“por todo el centro de la finca”*, específicamente, señaló que ***“la torre que hizo el corto está al lado de un galpón, está al lado, debajo de unos pozos de pescado”***. Lo anterior le consta por cuanto el día de los hechos se encontraba en el lugar.
- Sobre lo ocurrido relató: que *“ese día salía del galpón, del trabajo ¿no?, y me vine para acá a la finca, a la casa, estaba haciendo mucho viento y sentí una explosión allá abajo (...) a la casa del mayordomo, allá a la finca, como por ahí quedan las cuerdas, las torres y a esa hora llegué yo y sentí una explosión allá abajo*

⁸ Se formuló tacha por el apoderado de Cedenar, con base en la vinculación laboral del testigo con los demandantes.

*en la torre (...) era de 10 a 11 de la mañana...yo estaba ahí al lado de la torre, como a 300 metros, estaba venteando muy duro, sentimos una explosión...yo miré...un rayo que hizo sobre la cuerda, un rayo azul hasta abajo, y de ahí se comenzó el incendio...la cuerda no se desprendió, más o menos a las 5 horas ya se descolgó la cuerda...el incendio se comenzó apenas hizo el corto, digamos las chispas PREGUNTADO.- ¿Cómo comenzó el incendio según lo que usted vio? CONTESTÓ.- **A la hora que comenzó el corto PREGUNTADO.- Pero usted me dice que la cuerda no cayó. Entonces, ¿a qué atribuye usted, que comienza el incendio con esa luz o eso que miró en la cuerda? CONTESTÓ.- El incendio comenzó apenas se hizo el corto, como eso al hacer corto eso bota como una chispa, ahí comenzó el incendio PREGUNTADO.- ¿qué se incendió? CONTESTÓ.- la verdad, eso comenzó a encenderse el pasto y de ahí ya bajó sobre un cañón que hay para abajo...se comenzó a prender el pasto, y ahí comenzó, como estaba haciendo viento duro, ya se prendió ligerito un cañal, y de ahí pues ya empezó a voltear por toda la finca y todo eso, porque ahí quién se metía a esa hora, y más con esa cuerda que estaba en el piso pues peor ahí”.***

- Cuestionado sobre los daños afirmó que el incendio *acabó con todo*: cultivos como café, mandarinos, caña -que ya estaba *para molerla...se la muele al año-*, yuca, bultos de café, también se afectó un solo galpón, que no correspondía a aquel en el que trabajaba el testigo sino el señor Luis Arturo Castillo.
- Los cultivos sí se afectaron en su totalidad
- Mencionó que la torre en la que ocurrió el corto es la No. 300, esa ***fue la que quedaba al lado del galpón*** aproximadamente a 50 metros, la otra torre quedaba a unos 200 metros.
- Se ponen de presente las fotografías aportadas en fls 164 y ss del expediente físico (fl. 2 a 7, pdf 003), frente a lo cual afirmó:
 - Fl. 164 expediente físico, no está seguro si corresponde a la finca y torres objeto del proceso.
 - Fl. 165 expediente físico, *“lo que está ahí el incendio sí recuerdo, unas partes, pero la torre no...no la puedo identificar, pero igual el corto fue ahí en la torre”*.

- El incendio comenzó **entre las 10 u 11**, y duró 2 días. Afirmó que la defensa civil llegó al día siguiente, y la policía arribó en horas de la tarde.
- Para la época de los hechos había **mucho viento y mucho calor**.
- El incendio afectó maquinaria como un trapiche ubicado a 15 metros del corto, también un *cooker* usado para quemar desperdicios de pollos, también afectó sistemas de riego.
- Tras el incendio *los patrones* ya no reactivaron la producción de la finca.
- Habría permanecido en el lugar de los hechos hasta la culminación del incendio, desconoce si alguien se acercó a levantar registros fotográficos.
- No recuerda sobre otros incendios en otros lugares para el año 2015.
- Insistió en que **el incendio ocurrió por cuenta del corto de la torre, pues tras el chispazo comenzó el incendio**.
- Los galpones ubicados en la finca de los demandantes usan energía eléctrica, para *recibir a los pollitos pequeños*, se mantiene la luz encendida por alrededor de 12 a 15 días para la crianza de los pollos. Para la época de los hechos no se estaba usando para ese fin, *para esa época no había pollitos*.
- En la finca se ubican postes y transformadores. La instalación para los galpones se realizó por Cedenar.
- El trapiche de propiedad de los señores Rosales no utiliza energía.
- Requerido para que detalle la manera en que percibió los hechos señaló que ***“como ese día estaba haciendo harto viento, ¿no?, y ahí fue que sonó una cosa duro, y ahí ya fue que yo miré que ya botó una llama azul (...) yo estaba afuera en el patio, a esa hora estaba ventiendo duro, y yo sentí que sonó duro, traquéo duro allá abajo en la torre, y a esa hora yo me di unos 5 pasos más y ya miré abajo a la torre, y ya vi que estaba alzando una llama en la cuerda, ya bajó así por la cuerda, como un rayo, y ahí ya fue el incendio, por unas chispas que botó al piso, de ahí ya se comenzó el incendio.”***
- Aclaró que la cuerda se desprendió, pero no en el momento en que ocurrió el corto sino *cuando ya empezó a incendiarse todo eso*, esto habría ocurrido después de una hora, ***estaba una llama muy fuerte ahí debajo en la torre...como había una mata de guadua que jamás habían ido a hacerle mantenimiento...yo creo que esa fue***

la que hizo el corto...la mata de guadua estaba alcanzando las cuerdas...ese día estaba haciendo mucho viento...los de Cedenar no iban a hacerle mantenimiento a esa mata de guadua” Negó que se hayan incendiado otras cuerdas de tensión. La torre de energía permaneció en pie.

- Señaló que *cuando fueron a arreglar, ahí está la muestra, eso no la cambiaron la cuerda...hasta el sol de hoy, está la cuerda quemada*
- **No recuerda si en el momento de los hechos se suspendió el servicio de energía.**
- **Con ocasión del incendio se quemaron también los cables que conectaban electricidad a los galpones – no los que se ubicaban en las torres, de estos solo se quemó el que cayó-.**
- A los dos días llegó personal de Cedenar para arreglar. Afirmó que solo se dañó la cuerda, no así los transformadores.
- El galpón que resultó afectado se ubica aproximadamente a 500 metros de la torre, **“porque ese lo afectó cuando ya voltió el incendio, pero alrededor ya”.**
- Explicó que *la chispa se hizo en la torre, debajo de la mata de guadua, de ahí comenzó el incendio PREGUNTADO.- Esa chispa se hace en la torre, dice usted ¿Qué produce esa chispa, el contacto, sufrió algún contacto entre las cuerdas, o fue espontáneo, de la cuerda salió una chispa? CONTESTÓ.- De la cuerda, de la cuerda salió una chispa al piso, y de ahí ya comenzó PREGUNTADO.- ¿Entonces no hubo contacto de las cuerdas entre sí, o sea no se chocaron las cuerdas entre sí? CONTESTÓ.- La verdad no puedo decirle si hizo contacto o no, como ahí estaba esa mata de guadua que llegaba a la cuerda, no sé, yo creo que fue por eso, por la mata de guadua (...)*”.
- El incendio inició en la mata de guadua, luego el viento lo llevó, llegando incluso al río. **Manifestó ser mentira que el incendio haya iniciado en el río como se refirió en informe de Cedenar, pues reiteró haber estado presente y observado cuando se generó el corto en la torre.**
- Se puso de presente al testigo las fotografías aportadas en CD con la demanda (CARPETA CD ARCHIVO FOTOGRÁFICO). **Afirmó desconocer fecha y autor de las fotografías:**

- Foto DSCF0013, corresponde a la lavadora de café ubicada en la finca de los demandantes, pero no corresponde a la torre en la que se habría generado el corto.
- Foto DSCF0017, se encuentra el *patrón* el señor Rosales. Mencionó que observa un molino de pasto, un galpón y un lavadero de café; estas instalaciones están cerca de la torre mostrada en la fotografía anterior.
- Foto DSCF0031, informó que observa *“al patrón, don Rosales, y ahí al lado está el cooker que les comentaba, de quemar desperdicios, y allá abajo para donde va la carretera, ahí siguen los galpones ya más abajo.*
- Foto DSCF0060: *“esa parte, es la parte que va para los galpones, ¿no? Y la carreterita que va ahí, ¿si la mira? esa va para los galpones. Y ahí fue por el corto, que dio la vuelta el incendio, allá por el río, que salió para los galpones ya el incendio y ahí fue que perjudicó la quema del galpón”.*
- Video DSCF0429 (vídeo): *“ese es el pozo de los peces, que queda al lado de la torre de donde hizo el corto”.*
- Video DSCF0434 (vídeo): No distingue si se trata de la torre en la que se habría originado el corto.
- Video DSCF0452 (vídeo): *“eso queda después de la torre donde hizo el corto, queda más abajo, donde pasan esas cuerdas bajitas, en la mesa donde se quemó la caña...ahí es donde están bien bajitas las cuerdas”.*
- Foto DSCF0443: no reconoce el lugar.
- Foto DSCF0309: *“TESTIGO.- no es la del corto, ¿no?...no miro la mata de guadua”.*
- Foto DSCF0294: *“yo creo que ahí fue la del corto. PREGUNTADO.- ¿Usted por qué afirma eso? CONTESTÓ.- Porque ahí está la parte que está ahí, ahí se mira, aquí está la parte que está como envuelta el cable. PREGUNTADO.- Pero yo no veo ninguna mata de guadua que usted informó anteriormente. CONTESTÓ.- Ahí está adelantico, ahí está la mata de guadua, ahí están las ramas...ahí está el cable que hizo el corto. PREGUNTADO.- ¿Por qué afirma usted eso, indíquenos, esta fotografía como usted la mira, fue antes o después del corto del que usted habla? CONTESTÓ.- Eso fue después del corto que fueron los de Cedenar a arreglar, y ya*

dejaron eso así... PREGUNTADO.- ¿cuál es la cuerda que supuestamente según usted se quemó en esas aparentemente 3 que se que se vislumbran allí? CONTESTÓ.- La que tiene la envoltura ahí, la que está añadida...la que está envuelta ahí PREGUNTADO.- En esa fue que usted vio la chispa? CONTESTÓ.- se mira negra, hasta ahora está la cuerda ahí...porque esa se la mira aquí quemada la cuerda PREGUNTADO.- Esa es la que originó la chispa CONTESTÓ.- esa es la chispa (...) ahí está el añadido de la cuerda y la rama de la mata de guadua que estaba ahí".

- *Foto DSCF0229: "ahí se mira la torre y se mira la del corto...ahí era una casetica de darle de tomar agua al ganado PREGUNTADO.- ¿O sea que ese no es el galpón que usted mencionó? CONTESTÓ.- No PREGUNTADO.- dígame si esa caseta que usted menciona también resultó afectada con el incendio CONTESTÓ.- Una parte PREGUNTADO.- ¿Esa caseta estaba cerca de la torre donde se generó el incendio? CONTESTÓ.- Sí estaba cerca (...) PREGUNTADO.- Y la otra torre de la que usted nos habló, esa no se la visualiza en la fotografía, ¿quedaba muy distante? CONTESTÓ.- quedaba lejitos".*
- *Foto DCSF0234: No reconoce el lugar.*
- *Foto DCSF0204: "el primero, ahí ese ese fue el del galpón que se quemó del lado de abajo, y del lado de arriba está había un cafetal que tenía con riego de goteo. Ahí se mira patentico las mangueras PREGUNTADO.- ¿esas mangueras estaban destinadas para qué? acláreme CONTESTÓ.- al goteo de café. Ahí en el lote estaba sembrado de café y había bastante café, PREGUNTADO.- y el galpón estaba ubicado cerca o lejos CONTESTÓ.- el galpón estaba ahí abajito." Tras el incendio se quemó el sistema de riego y ya no funciona actualmente.*
- *Foto DCSF 0250, 0251 Y 0252: No distinguió el lugar ni la vegetación. Afirmó que, ni por parte de Cedenar ni de otra empresa se realizó labores de mantenimiento o poda de vegetación cerca de las torres eléctricas.*
- *Foto DCSF 0268, 0269, 0270, 0273: Refirió observar árbol de guayabo, que parece que está falto de mantenimiento no más*

- Foto DCSF 0291: observa mata de guadua.
- Foto DCSF 0292: observa que *esa vegetación está cerca las cuerdas.*
- Foto DCSF 0298: observa **el pozo de los pescados que queda al lado de la torre donde ocurrió el corto.**
- Foto DCSF 0299: corresponde a la mata de guadua por donde pasaba la cuerda.
- Foto DCSF 0305: refiere no reconocer si corresponde a la torre donde ocurrió el incendio.
- Foto DCSF 0319: los cables por el sector que muestra la foto, señala que pasan aproximadamente a 12 metros. No corresponde a la torre del incendio, pero sí a una torre ubicada en terreno de los demandantes. Desconoce si existía intención o peticiones para el retiro de las torres.
- Foto DCSF 0325: no reconoce la distancia o altura de los cables que muestra la foto.
- Foto DCSF 0329: no reconoce a las personas.
- Se puso de presente registro fotográfico anexo al informe de Cedenar:
 - fl. 167 expediente físico. Identificó a los señores Juan Alfredo Rosales y José Alfonso Rosales.
 - Fl. 168 expediente físico. En la primera fotografía identificó el *cooker* ubicado *como a 100 metros de la torre.* En la segunda fotografía identificó el trapiche que también se quemó.
- **“PREGUNTADO.- Precísenos por favor, que los rayos y las chispas dice que es ¿de la torre que está al lado de...? CONTESTÓ.- del galpón y al lado de los pozos de peces. PREGUNTADO.- ¿Del galpón donde usted trabajaba? CONTESTÓ.- Sí. Y ahí debajo quedan los pozos de peces. PREGUNTADO.- Cuántos pozos de peces hay en la finca? CONTESTÓ.- Son 3 pozos. PREGUNTADO.- ¿Alguno de los pozos resultó afectado? CONTESTÓ.- Todos 3, porque el chispazo fue ahí debajo de los pozos. PREGUNTADO.- ¿O sea los pozos son continuos, son seguidos uno del otro? CONTESTÓ.- Sí, son seguidos (...) PREGUNTADO.- ¿Usted recuerda el número de esa torre? CONTESTÓ.- No recuerdo”.**
- Cuestionado sobre la razón de la dificultad en apagar el incendio señaló que *“ahí no se podía meter nadie porque estaba la llama muy alta, y ahí quien se metía a hacerse quemar. PREGUNTADO.- usted*

nos habló que cayó un cable de la red eléctrica al piso ¿en esos momentos qué pasaba...qué miraba usted desde el sitio en donde usted estaba? CONTESTÓ.- La verdad lo que se miraba era, pues las llamas muy, muy fuertes, y mucho humo. Pues la verdad no se miraba por el motivo del humo, nadie se podía meter allá, estaba peligroso para meterse allá por el motivo de la cuerda (...)
PREGUNTADO.- Además del incendio, ¿sucedian también algunas otras cosas en las redes eléctricas, usted miró más chispazos?"
CONTESTÓ.- A la hora del incendio sonaba duro esa cuerda, traqueaba duro la cuerda no más".

- Señaló desconocer por qué no hay fotografías sobre la cuerda que se habría caído, **sin embargo insistió en que dicho suceso ocurrió, pero la misma fue reparada dos días después por parte de Cedenar.**
- Desconoce sobre reportes o quejas en relación con el servicio de energía para la época de los hechos.

Luis Arturo Castillo Garzón⁹

- Agricultor, conoce a los demandantes por haber laborado con ellos en la finca La Honda, hasta hace 9 años. Para entonces funcionaba una fábrica de concentrado, crianza de pollos y también actividades agrícolas con cultivos de café, mandarina, plátano, naranja, caña.
- En la finca se encontraban dos torres de energía eléctrica, **a 500 metros entre sí, se ubicaban en el centro de la finca cerca de los galpones**, las cuerdas pasaban por encima de uno de ellos. El galpón en el que trabajaba el señor Jesús Armando Castillo no se ubicaba cerca de las torres, pero sí pasaban cuerdas por encima de él, se encontraba aproximadamente a 100 metros de la torre.
- Se encontraba en el lugar de los hechos, relató que para ese entonces en el lugar había una casa *de los patrones*, un *cooker*, un trapiche, seis galpones. **El incendio comenzó entre las 10 u 11, mientras el testigo se encontraba adentro de la casa moliendo maíz**, cuando *vi una humantilla...humo que salía de ahí de donde les digo yo, y entonces me fui a apagar el motor y ya me puse a ver para ir a apagar, pero no se podía, pues no nos podíamos meter*

⁹ Se formuló tacha con base en la relación laboral que existió entre el testigo y los demandantes para el momento de los hechos

PREGUNTADO.- No le entiendo. ¿Salió humo de dónde?

CONTESTÓ.- de debajo de una mata de guadua que hay, que rosaba las cuerdas de la luz, de la energía, de la torre

PREGUNTADO.- ¿Usted estaba cerca o lejos de donde vio el humo? CONTESTÓ.- estaba lejos, como a 200 metros estaba

PREGUNTADO.- ¿Qué más vio? CONTESTÓ.- Pues como estaba ventiendo en unas guaduas que estaban ahí debajo le estaban dando, pues estaban, sonaba duro esas cuerdas, eso no más

PREGUNTADO.- ¿Le entiendo que usted se dirigió al lugar donde salió el humo? CONTESTÓ.- No, nosotros no fuimos allá, quién se mete allá

PREGUNTADO.- ¿Usted solo vio humo que salía de la guadua, de lo que usted llama guadua? CONTESTÓ.- Y ardía todo eso, al ratico empezó a arder

PREGUNTADO.- Respecto de la torre, ¿la torre estaba al lado de la guadua que usted menciona?

CONTESTÓ.- la torre no, las cuerdas pasaban por ahí...las guaduas estaban topeteando las cuerdas y eso entonces chispeaba candela pues, y eso más, peor

PREGUNTADO.- Cuando usted dice topeteando, estaban tocando las cuerdas?

CONTESTÓ.- Eso, tocando las cuerdas, y como estaba ventiendo peor fue

PREGUNTADO.- Esas guaduas que usted menciona, ¿se quemaron? ¿La cuerda también? CONTESTÓ.- las

guaduas, pues las puntas sí, pues claro, se quemó todo, no ve que eso hizo la llama todo eso no quedó nada”

Todo lo anterior, afirmó haberlo visto desde la casa, aproximadamente a 200 metros del lugar.

- *“PREGUNTADO.- Cuéntenos qué más pasó. Usted ve el humo, ¿qué pasó luego? CONTESTÓ.- Empezó a arder candela todo ya, el monte empezó a arder, ya nadie se metió a apagar nada, quién se mete ahí ya (...) ya eso ardió todo, apenas quedó el tierrero no más. El trapiche también se quemó, la casa también, donde sacábamos los desperdicios también se quemó y así todo -el cooker-, la caña, los galpones se quemaron las cortinas no más*
- *PREGUNTADO.- Los galpones, resultó destruido por el incendio? CONTESTÓ.- Uno, el que era de guadua (...) no me acuerdo ahí quien trabajaba”.*
- El incendio acabó con todos los cultivos que había en la finca.
- La finca contaba con un sistema de riego que también resultó quemado.

- El incendio duró dos días. No recuerda qué autoridades atendieron la emergencia.
- Para el momento de los hechos, cuando se encontraba en la casa, **sí había luz, posterior al incendio apagó el motor con el que estaba moliendo maíz y desconoce si continuó el servicio de energía.**
- Para esa época había viento y calor. Negó que para entonces haya habido otros incendios en otras fincas.
- El incendio se expandió ampliamente, posteriormente se fue apagando.
- Tras el incendio no volvió a trabajar en la finca, desconoce la situación actual de la misma.
- Se puso de presente el registro fotográfico (fl. 164 y ss exp. Físico). Mencionó reconocer la primera imagen en fl 166 que corresponde al sector que conocían como *la mesa*, donde habían cultivos de café que se afectaron con el incendio. Reconoció el cooker que era usado en la finca (fl. 168), mencionando que también se afectó con el incendio. Negó haber realizado algún recorrido posterior para verificar los daños, sin embargo, precisó que la afectación que reconoció en las fotografías obedece a que él vio desde lejos que todas esas locaciones se afectaron.
- Considera que el incendio inició en las cuerdas porque ahí empezó a *humear*, pero para el momento en que inició el incendio se encontraba al interior de la casa
- Desconoce intervención posterior por parte de Cedenar. Negó que con anterioridad al incendio se hubiese realizado alguna intervención
- Se ponen de presente las fotografías aportadas con la demanda:
 - 001 corresponde a la finca de los demandantes
 - **010:** *“PREGUNTADO.- ¿Usted puede reconocer si esa fotografía corresponde a la torre donde supuestamente se generó el incendio, o es diferente? CONTESTÓ.- Sí, es la misma PREGUNTADO.- ¿Qué le permite a usted decir eso? CONTESTÓ.- En la torre de ahí no fue, sino que fue de las cuerdas, torre con torre, en las cuerdas fue. PREGUNTADO.- Pero le pregunto si esa es la torre donde, en las cuerdas, se generó el incendio. Si usted lo sabe. CONTESTÓ.- No, no sé, no entiendo. PREGUNTADO.- Coméntenos por favor, si esas matas que usted mira ahí en la fotografía, corresponden a lo que usted ha identificado como guaduas. CONTESTÓ.- Si, ahí*

están. Esos palos son de guayaco. PREGUNTADO.- ¿Y esa es lo mismo que las guaduas? CONTESTÓ.- Las guaduas no es, las guaduas es más distintas, son palos y las guaduas son más distintas, ahí no las veo las guaduas yo”

- 014 reconoce el beneficiadero de café ubicado en la finca, en el patio de la casa. “PREGUNTADO.- ¿Esa es la torre en la que supuestamente se generó el incendio? CONTESTÓ.- En esa, en la otra, más abajito fue en las cuerdas PREGUNTADO.- En esa no fue entonces CONTESTÓ.- No...está por el medio, no, esa no es PREGUNTADO.- ¿Por qué dice usted que esa no es? CONTESTÓ.- Mas pa’ bajito es PREGUNTADO.- ¿Pero hay alguna circunstancia que le permita decir a usted que esa no es la torre donde se generó el incendio? CONTESTÓ.- Porque en la torre pues no fue, sino en las cuerdas que se resobaban...PREGUNTADO.- Bueno en las cuerdas, mire, si podemos observar, hay unas cuerdas y una torre. Entonces le pregunto de otra manera: ¿esas son las cuerdas donde se generó el incendio? CONTESTÓ.- Eso, las cuerdas sí son esas (...) PREGUNTADO.- En esa fotografía yo no observo el galpón. ¿El galpón está ubicado en otro lado? O explíqueme CONTESTÓ.- El galpón está pa’ acá, casi pasan por encima las cuerdas del galpón PREGUNTADO.- ¿O sea el galpón está ubicado cerca al beneficiadero? CONTESTÓ.- Pues como a 30 metros más o menos está (...) PREGUNTADO.- La causa [del incendio] cuál fue, según lo que usted miró CONTESTÓ.- La causa fue, las guaduas digo yo que fue, porque como estaba ventiendo ese día, y eso chispiaba candela y de ahí ya empezó, como ahí siempre era así”.
- 017 corresponde a la finca La Honda. Observa un beneficiadero de café y una casética para picar pasto para ganado, que no se afectaron con el incendio.
- 023 reconoce que corresponde a la finca y la carretera que conducía a los galpones, en el lugar había cultivo de café y pasto para vacas.
- 033 corresponde a la finca, no recuerda qué es.

- 049 sí corresponde a la finca. Desconoce quién tomó las fotos y la fecha.
- 268¹⁰ corresponde a una torre ubicada en el predio de los demandantes, **pero no recuerda si corresponde a la que ocurrió el incendio.**
- 269 observa una de las torres de la finca, con cultivo de guayabo.
- Video 434 corresponde a la finca, identifica con base en las cuerdas que observa, las cuales atravesaban toda la finca.
- Video 452 manifestó corresponder a la finca, sin embargo, la verificación de los daños lo hizo desde lejos.
- Archivo 305 **inicialmente señaló corresponder a las cuerdas y torre en la que se generó el incendio, sin embargo. posteriormente manifestó que no podía identificar la fotografía**
- Archivo 319 observa el lugar denominado La mesa, se ubica en la finca, ahí había cultivo de café.
- Archivo 298 corresponde a piscinas de pescado ubicadas en la finca. **En la finca había 3 piscinas de pescado, ubicadas cercanas la una a la otra, también resultaron afectadas con el incendio.**
- Archivo 325 identifica que corresponde a la finca La Honda.
- Archivo 329 no puede identificar a las personas en la foto. **Señaló que corresponde a la torre en la que se generó el incendio. El galpón que se dice quedaba cerca de la torre, se ubicaba más lejos.**
- Archivo 254 corresponde a la finca, al beneficiadero de café *“PREGUNTADO.- ¿Esa es la torre y las cuerdas donde se generó el incendio, o es otra? CONTESTÓ.- De ahí pa’ bajo si esa es, con la otra. PREGUNTADO.- ¿Si es o no es? CONTESTÓ.- Si”.*
- Archivo 250 corresponde a la finca y la torre.
- **Archivo 251 corresponde a la finca y torre y cuerdas donde se generó el incendio, observa matas de guayabo.** *“PREGUNTADO.- ¿Qué le permite a usted hacer esa afirmación? CONTESTÓ.- Porque de ahí empezó el humo, en*

¹⁰ En el audio de audiencia se cita archivo 668, sin embargo el registro visual da cuenta que se presentó el archivo 0268 (Audiencia de pruebas. Archivo 71, min. 3:52:08)

esas cuerdas (...) y se extendió a toda la finca ya
PREGUNTADO.- En esa fotografía, ¿las guaduas que usted
menciona cuáles son? CONTESTÓ.- O sea que ahí no hay
guadua ¿no?, o sea que de las cuerdas fue, de las cuerdas
que toqueteaban las guaduas fue que dio candela pa' bajo
PREGUNTADO.- Por eso, y en esa fotografía ¿hay guaduas o
no? CONTESTÓ.- No, no hay PREGUNTADO.- ¿Entonces
esa es la torre donde se inició el incendio con sus cuerdas?
CONTESTÓ.- **Claro, desde ahí fue PREGUNTADO.- ¿Sí o
no? CONTESTÓ.- Sí".**

- Afirmó haber observado que tras 2 o 3 horas después de iniciar el incendio, una de las cuerdas cayó al piso. No observó directamente la caída de la cuerda, debido al humo. Desconoce en cuánto tiempo Cedenar reparó la cuerda.
- La mata de guadua se encontraba aproximadamente a 200 metros de la torre. **Se encuentra debajo de las cuerdas no de las torres.**
- El cooker se usaba para quemar plumas, desperdicios de pollo, cuando había pela [se usaba] casi todos los días. Para la quema se usaba energía y ACPM, ese proceso no se realizaba por el testigo sino por otro trabajador, desconoce si contaba con capacitación para ese efecto y los elementos que se usaban para ello.
- Negó que durante su labor en la finca, se hubiese brindado información por parte de alguna empresa sobre el funcionamiento de las torres.
- Las torres no se encontraban cercadas.
- **No observó que se hubiese realizado actividades de corte o mantenimiento de la vegetación aledaña a las torres, ni tampoco señalización o advertencia de peligro.**
- Sabe que las torres y cuerdas representan peligro, por comentarios de la gente.
- El incendio se expandió a otros predios.
- Durante el día del incendio permaneció hasta las 5 p.m.
- Se puso de presente:
 - Video 447, y fotografías 462, 463, 464, 465. Refirió que **corresponde a la torre en la que se produjo el incendio, el galpón que se refirió cercano no aparece en las imágenes, se encuentra más allá,** hacia las montañas.

- foto 476: evidenció matas de guaduas a la derecha y el pozo de peces, este ubicado a aproximadamente 150 metros de la torre.
- foto 420, 430 y video 429: mencionó que la torre se ubicaría aproximadamente a 150 metros de los lugares evidenciados en las imágenes. El testigo se encontraba más arriba de dicho lugar, por lo cual podía observar lo que sucedía hacia abajo de la torre.
- La producción de la finca era grande, para la época de cosechas se empleaban más trabajadores, hasta 60 trabajadores diarios.
- En la finca se cultivaba café castilla, que tras la cosecha se lo sacaba a vender.
- Con la producción de caña de azúcar se producía panela.
- Para la época del incendio no había pollos en la finca. El *cooker* estaba fuera de servicio porque no había material.
- En la finca había un transformador eléctrico, pero este no sufrió daño o avería en la fecha de los hechos.
- El trapiche de la finca funcionaba con ACPM.
- Desconoce que el incendio haya iniciado por el río -según informe de Cedenar-.

Carlos Efrén Muñoz Castillo

- Ingeniero electricista, labora como jefe de la zona norte de Cedenar desde hace 25 años
- Se pone de presente el registro fotográfico anexo al informe de 17 de agosto de 2017 en PDF 3, págs. 1 a 7, sobre el cual mencionó:
“esa fotografía [pág. 2] me la compartió el técnico Orlando Eraso. Él se desplazó el día del incendio precisamente cuando nos informaron que había un incendio en ese sector que podría afectar la infraestructura eléctrica en ese sector, especialmente la red de 115. Entonces se designó para que él fuera a presenciar, a visitar la zona, para determinar pues el riesgo que había PREGUNTADO.- ¿Usted no fue en visita a la zona, no fue a hacer la visita? CONTESTÓ.- el día del incendio, no, el día del incendio se delegó al técnico Orlando Eraso... después, el día 22 sí fui a visitar la zona”.
(...)

“cuando nos notificaron del incendio que era un incendio muy grande y que podría afectar la infraestructura de Cedenar, entonces se delegó al técnico Orlando Erazo para que fuera a verificar en terreno la gravedad del asunto. Obviamente cuando llegó al sitio pues no lo dejaban pasar porque el incendio era muy grande y estaban atendiendo, creo que los cuerpos de socorro, y pues como el incendio era muy grande entonces, estábamos preocupados por el tema de la de la infraestructura eléctrica de Cedenar especialmente, pues porque por ahí pasa unas estructuras de 115 kilovoltios PREGUNTADO.- ¿usted recuerda en qué fecha fue el señor Orlando Erazo a hacer la visita? CONTESTÓ.- El día del incendio, el 21 de septiembre del 2015”.

- Explicó que varias fotografías del informe fueron tomadas y compartidas por el técnico Orlando Eraso. La foto visible a fl. 167 del expediente físico -fl. 5 pdf 003- afirmó haber sido tomada por él mismo. Preciso igualmente que las fotografías, así como el incendio, no se limitaron a la finca La Honda, pues se afectó en general el sector de Rosa Florida y del Juanambú. En relación con la fotografía en cuestión, mencionó que sí corresponde a la finca La Honda.
- El informe se levantó en el año 2017. Para el momento de los hechos se visitó el lugar para guardar registros precaviendo posibles demandas o reclamaciones
- Para el momento de la visita que realizó el testigo el 24 de septiembre, evidenció:

*“Pues obviamente todo se había quemado. La afectación era muy grande y de lo que pudimos averiguar, **según los propietarios, pues de la finca, los que estaban allí decían que obedecía a las a la infraestructura de Cedenar, a las cuerdas de 115, según ellos. Pero lo que había averiguado Orlando y lo que manifestaban algunos allí, era que el incendio se había originado en la parte de abajo que estaban haciendo una fogata, que habían unos pescando, no sé. Un incendio que se salió de control, que lo quisieron apagar. Nadie quiso ayudar y entonces ya se extendió y ya fue incontrolable. PREGUNTADO.- ¿Eso que usted nos acaba de decir, lo escuchó del señor Orlando Erazo o lo escuchó de otras personas cuando usted fue al sector? CONTESTÓ.- Me lo manifestó Orlando y también había unas personas ahí que lo manifestaban,***

pero no nos quisieron dar los datos (...) la gente es muy renuente a dar esa esa información.”

- **Refirió que en la finca sí se ubican dos torres de 115.000 voltios que transportan energía para la interconexión eléctrica del departamento con el resto del país, y para la época de los hechos sí se encontraban en funcionamiento. El mantenimiento de todo el circuito, es Cedenar, como operador de red.** Explicó que: *“esas líneas de 115 lo que hacen es llevar la energía y en este caso del departamento del Cauca al departamento de Nariño. Allá llega a unas subestaciones y de las subestaciones ya se baja el voltaje a 34500 voltios y de 34500 a 13200, que es donde ya podemos nosotros suministrar el servicio tanto al sector de La Honda como a todos los municipios. O sea, directamente de esas Torres no le podemos dar el servicio a esa zona, a ninguna por el tema de voltaje, (...) como le digo, esa energía de 115000 voltios va primero una subestación, ya en este caso sería la subestación río Mayo, de ahí de la subestación río Mayo sale un nivel de tensión a 34500 que alimenta la subestación La Unión y la Subestación en Rosa Florida. La subestación Rosa Florida sale voltaje a 13200 voltios que llega a un transformador de la que está que está ubicada en la zona, de ese transformador sale ya a 110 y 220 voltios para suministrar el servicio a las diferentes viviendas. O sea, debe pasar primero por todo ese proceso para poder llegar [a la Finca La Honda]”.*
- Preguntado sobre los hallazgos evidenciados y la relación entre las torres y el incendio, explicó:

“Nuestra preocupación era que se fuera a afectar la infraestructura de Cedenar, especialmente la 115, pero eso no, eso no, no sucedió, tanto es así pues que el servicio no se interrumpió. Tengo entendido que el incendio, según lo manifiestan, comenzó a las 10 de la mañana. Nosotros empezamos a hubo unas fallas en el servicio después de la 1 de la tarde, que precisamente era porque algunas ramas tocaron, cayeron sobre la red. Entonces obligó a, se suspendió el servicio y obviamente por prevención, pero no, no hubo ninguna falla entre las 10 de la mañana y la 1 de la tarde. Igual la red de 115 no sufrió ninguna afectación, tanto así que siguió operando normalmente después de esa hora. No se hizo ningún

*mantenimiento posterior a la red por lo que se descarta que el incendio se hubiera originado en una de esa infraestructura, o sea no, la infraestructura no fue afectada. PREGUNTADO.- ¿Coméntenos aclárenos, cuando usted habla del servicio de energía no se fue, se refiere a la finca, a La Honda, se refiere al departamento, a qué se refiere? CONTESTÓ.- Una falla en esa red, para el 2015 la red estaba conectada a la su estación Río Mayo y de Río mayo sale lo que yo le comentaba en la línea de 34,5 que alimentaba la zona norte de La Unión, la zona norte de Nariño, que es los municipios del de La Unión, de Berruecos de San Lorenzo de Taminango. Una falla, **una falla en esa red me dejaría sin servicio a todos esos municipios, lo cual no pasó, (...) incluida donde está la finca la honda** PREGUNTADO.- ¿usted me dice que fue posteriormente ya se presentó, no le entendí si una falla o una caída de energía, qué fue lo que pasó posteriormente y a qué hora me informo usted? CONTESTÓ.- después de la 1 de la tarde ya por el incendio y **obviamente porque, los vientos que habían, las ramas cayeron sobre la línea entonces, eso sí, obviamente las protecciones actúan y dispararon la línea, o sea, dispararon de sacar de servicio, ¿no?** PREGUNTADO.- ¿Cómo a usted eso le comentaron? ¿Usted fue supervisó alguna de las subestaciones, supervisó a las torres? CONTESTÓ.- de eso, de eso queda registro. De todos esos eventos quedan registro en la subestación. (...) El registro es la salida, el río Mayo es una subestación atendida, donde hay operadores. Los operadores registran en una bitácora las salidas de esos circuitos, pues para la fecha, **las salidas se registraron después de la 1 de la tarde las salidas (...) la salida o sea que queda la línea, sin servicio, sin energía, o sea, queda, inhabilitado** PREGUNTADO.- uno de los testigos que afirmó presenciar los hechos sucedidos el 21 de septiembre de 2015, informó que en ese día había mucho viento y que él sintió una explosión, que la torre, una de las torres ubicadas en la finca La Honda, generó chispas que cayeron y generaron el incendio, coméntenos ¿si pudo generarse de esta manera el incendio que usted nos ha mencionado, si pudo tener influencia el viento, el calor o factores climáticos? O si la presencia, la ubicación de las torres, por ejemplo, favoreció la expansión del fuego? ¿O cuál pudo ser específicamente la causa del incendio que se afirma sucedió en la*

finca La Honda? **CONTESTÓ.- No, pues sería muy difícil que el que un incendio se originara en esa, en esa infraestructura, en esas Torres o en ese circuito de 115, porque o sea, están diseñadas para eso, ¿no?, para para resistir...un viento no podría unir esos conductores de tal forma que generaran un cortocircuito. Igualmente de suceder alguna situación, hay sistemas de protección que inmediatamente dispararían el dejar por fuera la línea.(...)** Tenemos redes de disparo, o sea, apenas hay -de puesta a tierra-, o sea, apenas hay un contacto de cualquier cosa con la línea, esta se dispara, o sea (...) deja sin servicio la red precisamente para eso, por seguridad, o sea eso está protegido, y tiene también un cable de guarda para evitar los problemas, los rayos tiene red de sobretensión. Red de Sobretensión es por cualquier variación de voltaje eso también dispara, dispara o saca de funcionamiento la línea. O sea, son circuitos muy bien protegidos, obviamente por el tema del nivel de voltaje que se maneja. **PREGUNTADO.- Eso significa cuando se dispara significa que se va la luz en todo el sector o qué pasa? CONTESTÓ.- Eso indica que en la línea queda sin servicio y por lo tanto queda sin servicio todo, toda la zona. PREGUNTADO.- O sea que factores como el viento, por ejemplo, o el clima, no inciden en realidad en el funcionamiento de las torres y en la generación de un posible cortocircuito, ¿si o no? CONTESTÓ.- No. PREGUNTADO.- ¿Qué tipo de cosas puede generar cortocircuito en estos cables que están anexos a la torre? CONTESTÓ.- Un cortocircuito tendría que caerle algo extraño a la red. Una rama, un cable, no sé algo que haga la conexión entre los conductores. PREGUNTADO.- Igualmente, un testigo manifestó que hubo una llama en una de las Torres y que esta, según sus propias palabras, bajó como un rayo y por las chispas que botó comenzó el incendio. Aclárenos, por favor, si es posible esto que esto suceda, si por la carga eléctrica, por fenómenos climáticos se puede producir una chispa como la que referenció el testigo y conducir una descarga que dé lugar a un incendio. CONTESTÓ.- No, desconozco la situación, o sea que se hubiera podido producir algo así de las torres (...) cuando algo digamos de vegetación toca una red, esa esa como le comentaba anteriormente, por las protecciones que tiene,**

*inmediatamente dispararía la red, o sea, la sacaría de funcionamiento. PREGUNTADO.- el mantenimiento está a cargo de Cedenar, es decir, quitar esas matas de guadua, hacer los cortes, evitar su contacto con el cableado, con las torres, ¿sí o no? CONTESTÓ.- el mantenimiento está a cargo de Cedenar como operador de red, PREGUNTADO.- usted sabe si con antelación se había hecho mantenimiento de estas torres con antelación al incendio, CONTESTÓ.- pues tiene programados los mantenimientos, no sé exactamente en qué fecha lo harían en ese sector PREGUNTADO.- usted me dice que entonces si es posible que una de estas ramas hubiese ocasionado un cortocircuito, eso le entendí, pero que entonces se hubiera originado que las líneas de tensión o que la energía, más bien dicho, se fuera. Eso le entendí o explíqueme mejor, por favor. CONTESTÓ.- Lo que yo le manifestaba era que como usted me decía que según...la versión era que una guadua...si algo de vegetación toca la red o un conductor, un cable, la protección actúa y saca de servicio la línea, entonces no, no habría esa descarga. PREGUNTADO.- Pero que saque del servicio la línea significa también que no pueden originarse chispas ni ningún tipo de corto CONTESTÓ.- claro, porque precisamente porque ya queda sin energía. PREGUNTADO.- Pero en el momento del roce. CONTESTÓ.- Por eso actúa la protección PREGUNTADO.- no le entiendo al momento del roce ¿sí se puede o no se puede generar chispas? CONTESTÓ.- No, porque ahí es lo que se conoce como una falla a tierra, es lo que se dice. **Entonces hay un contacto de algo con el conductor, entonces el relé lo detecta y dispara, dispara, o sea saca de servicio la línea (...)** PREGUNTADO.- En el informe usted dice. Como consecuencia de dicho incendio y por la caída de ramas sobre circuito 115 kW, se presentaron unas salidas de circuito entre la una y dos de la tarde, descartando que el incendio haya sido producto de las fallas presentadas en la red de 115 sino que, por el contrario, la falla se presentó por el incendio que produjo la caída de ramas sobre dicha red. ¿Infórmenos por favor, que es lo que significa cuando se mencionan salidas de circuito, que creo que ya nos lo ha mencionado, pero precísenos? Igualmente usted menciona unas ramas que pudieron caer en la red si éstas pudieron corresponder a las guaduas que informó el testigo,*

coméntenos, por favor. **CONTESTÓ.-** (...) La versión es que el incendio comenzó 10 de la mañana. A esa hora no se registró en ese circuito ninguna falla lo que descarta, **o sea que el incendio se haya producido por un cortocircuito en esa red, porque de haberse producido se hubiera presentado la falla, hubiera quedado sin servicio ese circuito y obviamente la zona, lo cual no pasó. Entonces eso se descarta que el incendio haya comenzado por eso. Las fallas se presentaron entre una y dos de la tarde y obviamente por la por la intensidad del incendio, y había algo de vegetación, entonces con el viento pudo tocar la red y obviamente eso ocasionó la salida de circuito a esa hora ya cuando el incendio estaba grande, grandísimo.**"

- Sobre el mantenimiento y factores a tener en cuenta para ubicación de las torres, señaló que *el tema de 115 lo manejan directamente desde la oficina de desde la subgerencia de distribuciones, ellos son los encargados de programar los mantenimientos de esa red. Ellos tienen un tiempo de mantenimiento, no sé exactamente cuál es la programación que ellos tienen de esos, pero ellos son los encargados de ese mantenimiento, PREGUNTADO.- en qué consiste ese mantenimiento?* **CONTESTÓ.- Ellos hacen periódicamente hacen revisión de estos circuitos, verificando, pues obviamente, que el corredor de por donde pasa la red, la servidumbre, todo este despejado de maleza, de vegetación, que no esté, que no esté algún aislador, esté roto, que no haya bueno varias, varias situaciones, pero ellos son los encargados de esas de esa situación.**" Sobre la ubicación o posible reubicación de las torres refirió no conocer el tópico, pues se trata de un tema de diseño.
- Sobre la causa probable del incendio con base en su criterio técnico, mencionó que había versiones sobre personas pescando que iniciaron una fogata, asimismo, la temporada era de mucho calor por el fenómeno del niño, y la zona siempre es susceptible a incendios. **Descarta el origen en las torres porque, reiteró, para el momento en que se inició el incendio, no se presentó ninguna falla en el circuito, sino que estas ocurrieron con posterioridad en horas de la tarde,** cuando el incendio ya no podía controlarse.
- Durante la visita observó que estaba *todo quemado* pero aclaró que se levantó registro de los bienes que se afectaron porque el objeto era revisar que no se hubiese afectado la infraestructura de Cedenar.

- Se pone de presente registro fotográfico finca La Honda (carpeta CD ARCHIVO FOTOGRAFICO FINCA LA HONDA ANEXO A LA DEMANDA):
 - Foto 10. No reconoce si se trata de la torre en la finca de los demandantes.
 - Foto 13. No reconoce si se trata de torre ubicada en la finca de los demandantes.

Durante la visita se observó que la infraestructura se encontraba bien y continuó operando normalmente. Ya el mantenimiento correspondía a otra área. El restablecimiento del servicio se generó sin ningún tipo de intervención por Cedenar. Al respecto explicó: *“operar las protecciones es dejar por fuera el circuito, cuando el técnico fue a revisar, Orlando fue a revisar y el incendio estaba grande por prevención se dejó el circuito por fuera hasta después de las dos de la tarde, cuando se energizó nuevamente ya entró sin ningún problema. Entró sin ningún problema quiere decir que ya operó normalmente, (...) sin necesidad de ninguna reparación. PREGUNTADO.- por qué motivo esto o sea deja de funcionar si opera el sistema de protección, y luego al cuanto tiempo y sin ningún tipo de intervención, vuelve a operar?. Explíqueme por favor CONTESTÓ.- esto está diseñado así precisamente porque para que cuando por algún tipo de variación en los voltajes o porque digamos alguna rama, puede dispararse, entonces por protección se dispara el circuito, pero automáticamente también hay un reenganche que quiere decir, o sea, se conecta nuevamente la red y si no hay nada raro en la línea, sigue operando (...) no podría decirle exactamente el tiempo, pero es menos de 1 minuto. Pero como se disparó, o sea salió 2 o 3 veces, entonces por seguridad se optó por dejarla por fuera hasta después de las dos de la tarde, donde ya ha sido la operación normal. (...). El sistema automáticamente actúa, pero también el operador lo puede sacar de funcionamiento entonces como ya se disparó 2 o 3 veces, entonces el operador opta por dejarlo por fuera hasta que cambien las condiciones (...) pero normalmente no se realiza ningún tipo de mantenimiento (...) el operador lo conecta allá es manualmente. (...) Eso está en la en la bitácora de la de la subestación de Río Mayo. PREGUNTADO.- ¿Y por qué se decide ya reconectar manualmente?*

¿Bajo qué criterios? CONTESTÓ.- Cuando las condiciones cambian, entonces se le informa al operador y al operador y se solicita que se enganche nuevamente el circuito, el operador hace el enganche y si entra normalmente se opera normalmente pues se deja si el operador hace el enganche y digamos vuelve y sale, o sea, queda sin servicio, entonces sí habría que dejarlo definitivamente por fuera hasta que vayan los técnicos a inspeccionar que es lo que está pasando (...) en este caso el operador, él engancha nuevamente el circuito y al ver que se opera normalmente ya se deja que si va a funcionar.

- Foto 462, 463: corresponden a torres de 115 KV, las identifica porque es la única red que va en torres, también identifica el tipo de torre su estructura, conectores, cable de guarda, altura.
- Foto 41: corresponde a torres que llevan energía en el sector. De este tipo de torres puede haber unas 4 o 5 torres en el sector.
- Conoce que, por lo árido del sector, es muy usual la ocurrencia de incendios, asociado además a veranos intensos, o manos criminales.
- No hubo afectación a los conductores de las torres, por eso se continuó la prestación normal del servicio. Explicó que, *si hubiera habido un desprendimiento del conductor, no habiéramos podido operar el circuito.*
- Una red de conducción de este calibre se compone por 6 conductores, más el cable de guarda, que ya haría 7. Señaló que las fotografías no son claras en cuanto a poder apreciar exactamente el número de conductores, pero sí observa que no hay afectación, y la evidencia de ello es que el servicio se siguió prestando normalmente.
- Preguntado sobre afectaciones en los sistemas de media y baja tensión mencionó *creo* que sí hubo afectación, porque por la magnitud del incendio se quemaron algunos postes lo que disparó el transformador de media tensión, dejando sin servicio al sector. No recuerda dónde se ubica el transformador, no conoce las actividades realizadas, pero considera que sí se habría realizado mantenimiento en los sistemas de baja tensión.
- **Señaló que “...lo ideal es que abajo de la red no haya vegetación, ahora cuando crece alguna vegetación, lo importante es la altura en la que crece esa vegetación, o sea que**

no sobrepase una altura. Cuál sería el problema cuando crece, lo que le manifestaba a la doctora, si una rama toca un conductor obviamente ocasiona una salida de ese circuito, salida de operación” Reiteró al respecto, que el roce de ramas en los circuitos ocasiona la salida de operación, no la causación de chispas o cortocircuito, esto producto de la actuación de los sistemas de protección, dejando desenergizado el circuito, así reitera que no se presentó falla en este caso, pues no hubo suspensión del servicio.

- Negó la existencia de solicitudes o quejas en relación con las redes que se encuentran instaladas en el predio, sobre situaciones de amenaza.
- Una vez se conoció sobre la ocurrencia del incendio se envió al técnico Orlando Erazo para verificar en terreno la veracidad de la información, así como la gravedad y magnitud de la situación, tras lo cual se verificó que *“el incendio era agrandado, pero la línea del circuito no presentaba ninguna falla y obviamente el circuito está allí, o sea, no podemos hacer nada (...) es que no podemos hacer nada, las redes está allí, cómo proteges del incendio una red que está allí? (...) en el momento en que el incendio pudiera afectar la red, la red, por los elementos de protección que tienen, iba a salir de funcionamiento.”*
- Cuestionado sobre el último párrafo del informe suscrito por el testigo con fecha agosto de 2017, y la altura que debía tener el cableado explicó: *“la altura mínima de los conductores es de 6 metros de alto, el primer conductor, o sea, debido, pues digamos por el incendio y por los vientos, puede alguna rama topar un circuito lo que ocasiona pues que, como le digo por los sistemas de protección, el circuito salga el funcionamiento, PREGUNTADO.- o sea, le entiendo que los 6 M es la distancia desde la tierra a la primera, la ubicación de la primera línea. CONTESTÓ.- al primer circuito, al primer conductor. PREGUNTADO.- ¿Y cómo explica usted esto de la caída de ramas? ¿a qué se refiere con la caída de ramas.? Es decir, explíquenos la expresión a qué se refiere CONTESTÓ.- cuando hay un incendio, y ahí hay quema, pues de ramas y eso obviamente el viento las eleva y eso puede que generar que esos toquen, hayan tocado la red y es por eso que el circuito deja de funcionar. (...) por eso después no nos tocó ir a quitar ramas, sino que ya después el*

circuito entró normalmente, quiero decir que siguió operando normalmente. No hubo necesidad de hacer actividades de mantenimiento para ir a quitar ramas”.

- *Explicó que “el circuito está compuesto de torres y conductores, en este caso es un circuito que va desde Pasto hasta San Pablo donde queda ubicada la subestación río Mayo. Todo eso, no sé cuántas torres son exactamente, hacen parte del circuito 115000 voltios. De haber pasado algo en uno de los conductores, el circuito está conformado por seis conductores, **de seis cables, si hubiera presentado la falla en uno de esos cables, quedaba todo el circuito sin servicio”.***
- *Explicó que el sistema se integra también por *puestas a tierra* que se ubican en cada torre, aclarando a su vez, que en caso de encontrarse en contacto con vegetación no presentan ningún problema.*
- *Las actividades de mantenimiento de los conductores de las torres consisten en verificar que “estén bien, que no haya alguna ruptura de un conductor. PREGUNTADO.- sí hay ruptura de un conductor. ¿Qué puede suceder? CONTESTÓ.- cada conductor viene conformado por varios hilos, dependiendo el conductor, o sea, no es un conductor sólido, un son varios hilos que forman un conductor y ese conductor también tiene trae un cable de guarda alma de acero, que es el que mejor dicho sostiene ese ese ese conductor, que de pronto digamos que por alguna cosa empezara a romperse uno de esos de esos hilos que conforman todo el conductor, hay que hacerle mantenimiento.”*
- *Reiteró que “si una rama toca un conductor, o sea afecta el servicio en el sentido de que las protecciones actúan y sale de funcionamiento, no necesariamente el conductor PREGUNTADO.- Pero si la rama está golpeando constantemente el cable, qué clase de reparación requeriría el cable si se sale del circuito CONTESTÓ. Si está golpeando continuamente el cable debe haber continuas fallas y entonces habría que hacer una inspección y mirar”*
- *Se pone de presente:*
 - *fotografías 94 a 105: reconoce en esta última fotografía, que se trata de la zona del Juanambú. No conoce si el incendio afectó al otro lado del río*
 - *fotografía 93: no reconoce el lugar*

- fotografía 145,146, 147, 150, 152, 154 y 158: reconoce las fotografías como correspondientes al sector Juanambú por donde pasa la red de 115 KV, desconoce si se trata de la finca La Honda
- Afirmó que si sale de funcionamiento la red de 115 KV, queda todo por fuera, incluyendo las redes de baja y media tensión

Orlando Eraso Solarte¹¹

- Labora como técnico 1 en el área de distribución en Cedenar, Seccional La Unión Nariño. Tecnólogo y técnico en electricidad. Labora en Cedenar desde hace 31 años, se encarga de realizar revisiones y atender derechos de petición sobre infraestructura eléctrica.
- Se pone de presente el informe de 17 de agosto de 2017 (pdf 03, fl. 1) y se cuestionó sobre su conocimiento al respecto y sobre lo ocurrido el 21 de septiembre de 2015, a lo cual refirió:
*“efectivamente, el día 21 (...) el ingeniero [Carlos Efrén] a través de llamada telefónica, porque él no se encontraba acá, me pidió, pues que asistiera allá al sitio que había un incendio y no sabía, pues yo inmediatamente me fui para allá (...) él me llamó porque a él lo habían llamado, él me comentaba que lo habían llamado, que había un incendio grande en una vereda La Honda en el municipio de Berruecos, y que por favor fuera a revisar porque era el único que estaba yo acá en la oficina técnico, que fuera a revisar qué estaba pasando, simplemente eso yo, pues procedí, (...) fue al mediodía que me llamó al mediodía, creo que era. No recuerdo la hora exactamente, pero sí recuerdo que fue al mediodía porque yo llegué allá tipo creo que una o dos de la tarde me parece que llegué allá, yo llegué más o menos eso, creo que llegué a la una por allá, de aquí más o menos de aquí, de La Unión, a allá se gasta más o menos una hora, entonces mientras llegaba el vehículo y me recogían, ya nos fuimos allá (...) con el conductor es un conductor, no, no recuerdo quién era en ese momento. PREGUNTADO.- ¿coméntenos cuando llega usted allá que encuentra con quién les habla, a dónde va? CONTESTÓ.- **Sí doctora, cuando llego allá ya, pues ya miro el incendio que era, pues grande, inmenso y empezamos pues a***

¹¹ Se formula tacha por la parte demandante, en virtud de su dependencia con Cedenar.

*revisar todo, a revisar todo el todo el sitio ya el incendio estaba de la carretera hacia arriba, pues decían que la mayor afectación era allí en esa finca del señor Rosales, pero ya las llamas estaban hacia arriba. Inclusive me tocó de pedirle a creo que fue el ingeniero Carlos que lo llamé, que por favor suspendan el servicio, porque había servicio de energía entonces yo lo llamé a él que él como jefe llamara a creo que fue a La Cruz porque eso depende de la subestación de La Cruz, que por favor desde allá se seccionara, se dedicara el servicio, para poder que no vaya a haber algo mayor porque se nos estaba quemando un poste de madera de media tensión que queda de la carretera hacia arriba entonces le pedí que por favor llamara e inmediatamente llamaron y suspendieron el servicio de subestación de La Cruz creo que estaba conectado en ese momento porque ahora ya esa red está conectada a otra, subestación (...) nosotros llegamos cerca la finca La Honda, ¿no? allí hay unas casitas. **Allí miramos yo pregunté, pues uno ya por la por la profesión, digámoslo así, por trabajar en este medio, lo primero que hace es verificar si hay energía o no hay ¿no?, ya verificado que había energía, yo le pedí al ingeniero que... - PREGUNTADO.-** o sea, cómo verificó usted, simplemente preguntando **CONTESTÓ.-** sí, prendieron un bombillo, yo le pedí que prendieran un bombillo para mirar si había energía y sí realmente había energía (...) – le pedí, ahí fue donde llamé al ingeniero que por favor se comuniqué con Río mayo, con la Cruz, para que nos suspenden el servicio porque se nos estaba quemando un poste de que era de madera. **En ese momento nos estaba quemando ya el poste estaba prácticamente quemado, ya estaba a punto de colapsar entonces pues ya se quitó el servicio.** Ya desde eso me fui caminando y llegamos hasta una estación de servicio que había allí, por ahí revisábamos, yo revisé hacia abajo de la vía, hacia arriba, lastimosamente ese día, pues como la finca donde era la magnitud del incendio era privada, no pudimos ingresar allá, yo no pude ingresar, estaba cerrado y no, no había quién nos dé el permiso, no pudimos ingresar allá. **PREGUNTADO.-** ¿Por qué fue que no pudieron ingresar, acláreme? **CONTESTÓ.-** Porque la finca es privada y allá estaba cerrada la puerta con cable, con candados, sin permisos, allá inclusive los compañeros cuando tomaban lecturas, creo que todavía toman lecturas, allá hay que pedir permiso*

para ingresar a tomar la lectura a los señores, allá es una finca privada, hay que pedir permiso para ingresar y como en ese entonces pues no se sabía, todo el mundo golpeaba por todos lados, pues no se supo a quién pedirle permiso para para ingresar a la finca. Todo lo que miré fue de la vía, entonces yo me hice en el lado más alto de la vía y ahí, comentaba, yo inclusive hablaba con una señora, no sé quién era, que ella me decía que porque yo le digo, mire, le digo qué fue que pasó? **Me dijo, lo que pasa es que abajo, dijo, unos pescadores en el río le echaron candela allá bajo, y nosotros con varios que fuéramos apagar, fuéramos apagar pero nadie nos hizo caso, dijo, entonces, mire cómo se incendió.** Y yo, por eso me parecía extraño que porque decían que habían sido las líneas de 115 de las torres, pero es raro porque las torres, las líneas pasa alto, creo que pasa, pasará tipo a 6, 8 metros del piso, yo creo. **Y lo más raro era que yo hablaba ahí con las personas porque habían varias personas de la tienen que haber sido de la comunidad, (...)** Yo les decía, pero es raro que porque ellos decían que se decía que era la línea de la 115, las líneas que están ahí en las torres. Yo les decía, pero me parece raro que sea ahí, porque el fuego de donde están las torres, donde está la línea hacia arriba, había recorrido por decir algo, a ver más o menos unos 50 100 metros, pero hacia abajo, que es hacia abajo, o hacia el río ya estaba al otro lado del río, en unos potreros ya estaba el incendio, pero si fue acá en las torres, pues ya el viento estaba inclusive a favor del fuego, debía de haber estado mucho más arriba. PREGUNTADO.- entiendo que usted verificó sectores que habían sido afectados por el incendio cercanos al río, eso le entiendo. CONTESTÓ.- Sí señora, al otro lado del río ya estaba el fuego, inclusive se había pasado al otro lado del río, porque como había harto viento se había pasado al otro lado del río, en otras, en otras fincas, en unos potreros, (...) PREGUNTADO.- **¿los alrededores de las Torres estaban incendiados?** CONTESTÓ.- **sí, ya el fuego ya había pasado por ahí, sí señora, ya había pasado por ahí, el fuego, ya por debajo de las torres (...)** ya estaba por arriba de la carretera. Digamos que ahí, en la carretera que comunica La Unión Pasto, está más o menos, póngale usted unos 80 metros de la torre (...) Y para arriba pues hay otras, hay una estación de servicio, hay unas casas, hay otra avícola, no sé

si de quién será, será el mismo, señor, no tengo conocimiento de eso. (...) y el fuego ya estaba más arriba, inclusive de ahí, de esa avícola que hay allí estaba más arriba, estaba un poquito más arriba, (...) Yo me dediqué, fue a mirar la infraestructura eléctrica nuestra, que eran postes de madera, habían unos postes de concretos y yo efectivamente, por eso llamé al ingeniero, porque yo me fui a después los postes nuestros, que también estaban ardiendo.

PREGUNTADO.- ¿Usted verificó las torres que según la demanda estaban ubicadas en la finca de La Honda, unas torres de energía eléctrica, las de 115 voltios, verificó? CONTESTÓ.- Sí, señora, claro, y las torres estaban normal, pues por el material que es acero

PREGUNTADO.- cómo pudo verificarlas, si usted me dice que no pudo ingresar a la finca, CONTESTÓ.- no, de la carretera de la carretera se las ve y como es una torre, imagínese, creo que tendrá unos 30 m o unos 25 m, se la ve y la línea es bien gruesa, entonces se miraba que todo estaba normal, la red estaba normal,

PREGUNTADO.- o sea, esas líneas no presentaban ningún signos de haber presentado un cortocircuito, de estar con humo o algún signo similar que indicara que se pudo producir un cortocircuito o alguna conflagración?. CONTESTÓ.- No, no señora, ellas no tenían nada, estaban completamente normal porque la línea pues es demasiado gruesa, el calibre es demasiado gruesa, la línea casi nunca se arranca, no, esa línea bien es demasiado gruesa y no estaba arrancada, nada, estaba normal, la torre también, no tenía ninguna afectación, estaba normal.

PREGUNTADO.- ¿Coméntenos, por favor, usted a qué hora llega y a qué hora se va del lugar del incendio? CONTESTÓ.- Yo creo que llegué tipo 1 de la tarde, 12:30 o 1:00 de la tarde, si más o menos a esa hora no recuerdo si era el mediodía y me fui unas 2 o 3 horas después tipo 3 o 4 de la tarde (...) el fuego ya estaba bien arriba, ya estaba casi concluyendo, estaba arriba llegando, las 2 horas más o menos que estuve ahí, ya el fuego estaba llegando arriba a la cima del, eso es como una montaña, estaba llegando arriba y ya pues habían organismos de bomberos, había las personas que estaban apagando, las personas que estaban ayudando ya habían hecho creo que algunos contrafuegos en algunas viviendas, entonces ya se estaba controlando el fuego.”

- Sobre las causas posibles del incendio expuso que algunas personas mencionaban que se había producido por algunos pescadores, que siempre lo hacían. A lo anterior coadyuvó el temporal de verano y el viento, que favoreció que el fuego se expandiera incluso hasta el otro lado del río. Desconoce si se encontraban los propietarios de la finca.
- **Aceptó haber tomado las fotografías que se anexan al informe de 2017** (pdf 03, fl. 1-7). En relación con la primera fotografía en fl. 4 explicó: *“aquí lo que le digo...si ve la fotografía, al lado derecho para arriba se mira, en la loma, se mira hacia arriba, que no está quemado, abajo ya estaba todo quemado, por eso era que decían los señores que empezó allá abajo (...) PREGUNTADO.- La torre de energía, respecto de ese sitio que le estoy mostrando, ¿dónde queda? CONTESTÓ.- La torre, no sé cómo le podría indicar, la torre está como en el medio de la fotografía...PREGUNTADO.- ¿En la parte de la meseta? CONTESTÓ.- Sí señora, si usted mira, hace un acercamiento, como en la mitad de la fotografía está la torre, aquí medio se la ve...PREGUNTADO.- Usted me decía que los signos del incendio se presentaban en la parte de abajo y no en la parte de arriba? Acláreme ese punto. CONTESTÓ.- No, había era más terreno quemado para abajo, como le digo, estaba al otro lado hasta el otro lado de la vía cuando yo llegué, y no para arriba, le creía a la señora cuando dijo no, no el incendio fue por allá abajo que estaban unos muchachos que quemaron, por eso que se ve había quemado para abajo, me decía, eso fue lo que escuché yo PREGUNTADO.- Pero usted no tuvo la oportunidad de ingresar a la finca en ningún momento ese día CONTESTÓ.- No señora, el día que llegué yo, no ingresé para allá, no ingresé (...)”*

Sobre la siguiente fotografía en el mismo folio, dijo: *“en esta foto, si usted mira, si mira que hay un hueco hacia abajo ¿no?, mire hacia abajo, en el hueco es el río. Mire que ahí se ve la llama que está en el otro lado de la peña de la montaña, digámoslo así, ya está en la mitad, mire la cantidad que estaba, que está quemado, por eso era que la gente decía que fue abajo. PREGUNTADO.- Tomando como referencia esa foto, precísenos, si usted lo sabe, dónde está ubicada la finca La Honda? Del lado del que se mira, si usted lo sabe, del lado donde se mira más signos del incendio o del otro lado. CONTESTÓ.- la del lado que ya está, del lado*

que se mira, como las casitas, como los techos blancos, eso es la finca, lo sé por lo de la torre, por lo que también he trabajado en redes, sabía que era la finca. PREGUNTADO.- usted había visitado anteriormente la finca en La Honda? CONTESTÓ.- No señora, yo nunca había entrado ni he entrado hasta ahora. Todavía no he entrado PREGUNTADO.-. ¿Cómo sabe usted que ahí está ubicada? CONTESTÓ.- Porque nosotros al año, a eso, nosotros trabajábamos en la red, la red de media y la red de baja tensión y siempre allá, y los compañeros decían, no es que allá es difícil entrar, pues para tomar lectura toca pedir permisos y allá había, nosotros trabajábamos, como yo fui liniero, yo trabajaba en redes, trabajaba en el sector de la vía hasta la infraestructura eléctrica; por ahí trabajaba reparando daños, en los transformadores, ahí hay un transformador en la estación de servicio que a veces se disparaba tocaba ir a meter cañuelas y uno sabía que era que esa era la finca o esa es la finca. PREGUNTADO.- O sea, le entiendo que en esa finca, además de las Torres de 115, ¿también estaban ubicados postes de media y baja tensión? PREGUNTADO.- de baja de baja sabía yo que había, porque allá hay que llevarles la red para los galpones, creo que allá existe un transformador, creo, no estoy bien seguro (...) PREGUNTADO.- estas fotografías que le he mostrado corresponden al incendio presentado el 21 de septiembre del 2015. CONTESTÓ.- Sí, señora”.

- Conoce que en la finca sí hay torres de energía, pero desconoce cuántas y si las mismas estaban funcionando. No se encontraba a cargo del mantenimiento de las torres.
- Sobre la posible causa del incendio, informó:
“PREGUNTADO.- Uno de los testigos que se dice estuvo presente en los hechos del 21 de septiembre del 2015, dijo que ese día había mucho calor, mucho viento y que luego existió una explosión. Indicó igualmente que la torre generó unas chispas que cayeron y estas a su vez generaron el incendio. ¿Usted que nos puede decir al respecto de acuerdo con la visita que usted hizo, si le merece credibilidad esa versión o si usted puede afirmar algo diferente de acuerdo con la visita y el informe que usted presentó a su jefe? CONTESTÓ.- Sí, señora, eso lo decían algunas personas, no, pero como le digo, eran versiones que había en la otra, también la versión de la señora, eso había escuchado yo que podía haber sido, que era

*un corto. **La gente, que pena decirlo así, no sabe que decían que se había hecho un corto en la torre, pero esas torres, la distancia entre ellas, no genera nunca un corto. No se van a unir la línea, no, entonces no le creería eso;** pues de todas maneras porque la separación que entre no nunca se va a unir a menos de que la línea se rompa y caiga encima de la otra. La línea estaba normal ese día. Allá calor y viento sí había PREGUNTADO.- usted teniendo en cuenta sus funciones, tuvo la oportunidad de atender o de verificar otros incendios en la zona para la misma época. CONTESTÓ.- No recuerdo doctora PREGUNTADO.- Usted me dice que no es posible que por los vientos pueda desprenderse alguna de estas líneas de conducción, desprenderse o dañarse o generarse un cortocircuito en alguna de estas líneas. CONTESTÓ.- **En esa línea es casi, por no decir imposible, sería muy difícil de que esa línea se desprenda doctora. Por conocimiento nuestro, por nuestros estudios, el calibre de esa línea es demasiado grueso para que se para que la línea se arranque, es muy difícil.** Mire que yo llevo 30 años y no he visto y hemos atendido, anteriormente en una vereda más arriba del municipio de Cartago hubo atentado a dos torres, se cayó la torre y la línea no se arrancó, la línea quedó tendida en la red y no, inclusive no tuvo un incendio qué raro, entonces, no, **yo no he visto nunca una línea arrancada de esas torres, eso es muy difícil que suceda** PREGUNTADO.- De igual manera otro testigo expuso que había una llama en una de las torres que bajó como un rayo, explicado en sus términos, y que por las chispas que botó comenzó ese incendio. No sé si usted, teniendo en cuenta los términos técnicos, nos explique sí la torre, por su vetustez, por su carga eléctrica, por fenómenos climáticos u otros factores, pudo generar esa llama y esa chispa de la que habla el testigo CONTESTÓ.- no doctora, pues difícil, porque las torres son, mire que la cantidad de energía que llevan y están en muy buen estado esas se les creo que se les práctica, se les debe practicar mantenimiento y **deben hacerlo la empresa o quien esté encargado de esas torres, pero para generar por ejemplo, una descarga, como dice, tendrían que unirse las líneas, que eso es lo que sucede para la tensión, no que si la línea se une produce chispas arriba, pero que haga rayos, no, no es conocido en esa línea no, yo nunca he visto, no, nunca he sabido tampoco***

PREGUNTADO.- pero entiendo que sus funciones y su experiencia, sobre todo, es respecto a las líneas de media y baja tensión.

CONTESTÓ.- Sí, señora, Media y baja tensión es verdad

PREGUNTADO.- pero no en las Torres de 115 o sí, CONTESTÓ.- no, señora, en las torres no, no, señora.

PREGUNTADO.- Igualmente uno de los testigos dijo que cerca de las torres habían unas matas de guadua que cuyo mantenimiento estaba a cargo de Cedenar y que esas guaduas rozaron el cableado y eso pudo ocasionar el incendio. Por favor coméntenos si de las personas con las que usted habló en el informe, según el informe, algo le comentaron al respecto sobre esas esa posible causa del incendio.

CONTESTÓ.- No, no, no tengo conocimiento de eso, doctora, no, no, no, no, yo sí miré vegetación que había no allá, pero cerca de la torre que se había quemado, pero no, que si era la guadua o escuchar eso, no, no, yo no escuché, yo estaba como le digo, estaba en la parte de arriba, yo vine hacia acá en el sector de la bomba, de la estación de servicio y ahí ya, pues había más personas comentando una cosa, decían otra pues más, estaba preocupada la gente por el por el incendio que iba hacia arriba y estaban corriendo, pues tratándolo de apagar y ya estaba el cuerpo de bomberos, entonces estaban tratando de apagar que y comentaban que pues que era eso más, pero así de que las redes de que se fue la red, de que fue eso, no. Como le digo, ya era cuando estuve acá que la señora y algunas personas creo que eran de la comunidad que decían acerca de los pescadores.

PREGUNTADO.- En ese informe también se anota lo siguiente, como consecuencia de dicho incendio y por la caída de ramas sobre circuito 115 kW, se presentaron unas salidas de circuito entre la 1 y 2 de la tarde, descartando que el incendio haya sido producto de las fallas presentadas en la red de 115, sino que por el contrario, las fallas se presentaron porque por el incendio que produjo la caída de ramas sobre de dicha red. ¿Que nos puede usted manifestar al respecto, si usted lo conoce, lo que significa las salidas de circuito o si esta esta afirmación que se hace en el oficio tiene origen en algo que usted le comentó al señor a su jefe o usted que nos puede decir sobre estas afirmaciones?

CONTESTÓ.- No señora, mire lo que yo sé, y como le digo es por la por el estudio que nosotros hacemos, es que, por ejemplo, si nos vamos, pues no hablo de la línea 115 porque no he visto y no me consta, pero en la línea

de 13200 y un árbol cabe sobre la línea, se produce fuego, pero que sea que ya quede sobre la línea y lo que hace es cortar la rama, si el árbol está seco, yo creo que generaría un incendio, pero en este caso no con línea 115, pues debe claro, pues lógicamente por el voltaje que se maneja debe generar llama o debe quemar el árbol, pero que cause, **por lo general la vegetación sucede en tiempos de vientos que se cae un árbol sobre la línea, y eso no sucede en línea de 13200, de que genera de que inmediatamente el circuito se activa, para eso son las protecciones que tiene que tiene la red,** tenemos seccionadores, tenemos reconectores, tenemos en subestación, también tenemos circuitos que inmediatamente operan, son cuestiones de milisegundos, segundos.

PREGUNTADO.- ¿Cuando usted nos habla de las protecciones que tiene la red, a qué se refiere? ¿Qué significa que se va la luz, que deja de funcionar la energía o qué pero específicamente, al operar esas protecciones de la red se pueden generar chispas.? ¿Se puede generar algún cortocircuito o no? CONTESTÓ.- Pues le hablo específicamente de la red de 13200, que nosotros operamos cuando algo la toca o cuando hay un contacto nosotros tenemos en los en esos circuitos tenemos protecciones que se disparan y así inmediatamente no le puedo decir inmediatamente porque eso sería, pero eso se dispara en milisegundos o segundos, unos dos, tres segundos ya está disparado el circuito y la corriente se corta, se queda desenergizado,, lógicamente al tocar, al tocar, ya sea un objeto, la red se va a producir. Un arco eléctrico lógico se va a producir, pero tendría que estar demasiado seco para que se haga,

PREGUNTADO.- pero esa esa misma afirmación usted la puede hacer teniendo en cuenta sus funciones y su experiencia, respecto a las torres de 115 o no sabe al respecto? CONTESTÓ.- **No, no sabría porque pues es otro tipo de, es otro tipo de voltaje, no sé qué protecciones se utilizarían ahí, deben ser mucho mejor, me parece a mí, pero no, no, no sabría decirlo.”**

- Habiéndose puesto de presente algunas fotografías aportadas por la parte demandante (archivos 94 a 98) no reconoce los lugares. Frente a la fotografía 98 se cuestionó “PREGUNTADO.- ¿usted puede visualizar el cañón del río al que se ha hecho referencia? CONTESTÓ.- Si señora, es el cañón del río. **PREGUNTADO.- contrario a lo que usted afirma este, según la parte demandante,**

son fotografías aportadas por la parte demandante en estas fotografías se puede visualizar que el incendio no se generó en cercanías al río contrario a lo que usted nos ha dicho, ¿qué nos puede decir al respecto? CONTESTÓ.- No, como le digo doctora, yo simplemente fue por comentarios de la comunidad, no, yo nunca allá era difícil ir ese día porque eso estaba ardiendo por allá. Como le digo, puede que se escuchaba versiones, pero no, constarme nunca me constó nada. Lo que yo que la comunidad, la señora, un señor que hablaban que lo que se generó allá y que ellos trataban de apagar, que había sido en la orilla del río, que era un que eran unos pescadores. Como le digo, eran versiones de ellos PREGUNTADO.- sí, pero usted me mencionó refiriéndose a una fotografía que supuestamente usted había tomado, que se podía visualizar según usted, pues que había mayores signos del incendio en una parte cercana CONTESTÓ.- sí, por eso como le digo, cuando yo llegué, cuando yo llegué y estábamos allí, que toda la gente que llegaba allí porque no se podía pasar, ellos decían eso, decían. Yo miré eso o sea si fue mío de que el incendio estaba allá, más arriba, por el otro lado del río, por el lado, por el otro lado estaba más arriba y en la parte de donde está carretera, la estación de servicio y las casas. Creo que hay otra avícola, estaba un poco más cerca las torres no refiriéndome a la distancia entre las torres y dónde iba el incendio en ese momento para ambos lados no, y para arriba y para abajo. PREGUNTADO.- Y usted que miró respecto a cómo había corrido el incendio en relación con las torres CONTESTÓ.- de que para el lado de abajo, porque yo lo que nos parecía raro y eso lo analizábamos era que para abajo como es pendiente usted mira, ahí la fotografía es hasta abajo se encendió. Según mi criterio, mi criterio personal era de que había mucho más hacia abajo y lo que me parecía raro, si el incendio estaba al contrario, por qué no se quemó más hacia arriba. Yo por eso le creía a la señora, decía, no, es que el incendio fue abajo y yo le dije, sí, pues tiene que ser allá, porque pues allá se había, estaba para ambos lados ya quemado y para arriba se todavía llevaba no mucho. Como le digo, hacia arriba iban por decir algo, 150 metros y desde abajo ya póngale usted unos 200 o 300 metros.”

- Se presenta la fotografía 93, no reconoce el lugar, insiste que no ingresó a la finca.

- La verificación de los hechos la realizó desde la carretera, explicando que la torre queda cerca de una recta de 30 o 40 metros, desde donde pudo observar las torres y las líneas de conducción gracias a su tamaño, lo que le permitió advertir que no había ninguna línea arrancada.
- La desenergización que solicitó el testigo se dio casi inmediatamente a su arribo al lugar, hacia la una o dos de la tarde, y tras la comunicación telefónica que habría sostenido con su jefe, ingeniero Carlos Efrén. La solicitud obedeció a que se estaban quemando unos postes. Para ese momento el incendio ya abarcaba terrenos *“más arriba de la carretera, ya había pasado de las casas, ya al otro lado del río ya estaba todo, ya estaba bastante”*
- La finalidad de la solicitud de desenergización obedeció a la necesidad de prevenir algún accidente teniendo en cuenta que la red de 13200 se sostiene en postes de madera y estos se estaban quemando.
- Se pone de presente el registro fotográfico aportado por la parte demandante:
 - Archivo 468. No reconoce el lugar
 - Archivo 469. No reconoce el lugar
- ***“PREGUNTADO: ¿Sería tan amable de decirnos qué sucede si las líneas están energizadas y hay incendios? CONTESTÓ.- Verá, señora, primero yo llamé para desenergizar la línea de 13200, la de la 115 no tenemos competencia, solo de la línea que manejamos nosotros, que es la línea 115, y al deshabilitar eso se deshabilita la línea de baja tensión y los transformadores. Cuando se cae una línea de esas o cuando se cae un poste, digámoslo así, hay, hay, puede haber pues riesgo, no en la caída de la línea puede haber riesgo en la caída del poste puede lastimar a una persona, pero lo que queríamos era que si no vaya a causar algún incidente en la caída, porque hasta que no haya, por ejemplo, unión de la línea, no va a haber el corte, la caída; por eso fue que se pidió con protección a la red, protección a las personas, que se desenergice la línea. PREGUNTADO.- ¿Entiendo que la línea de 115, que es la que está conectada a las torres, es diferente a la de 13200, que es la que está conectada a los postes?. CONTESTÓ.- Sí, sí, señora, sí señora, sí, esa no tenemos, nosotros no tenemos, cómo le digo yo, en general acá no***

*teníamos, no tenemos la autoridad. Entonces yo le pedí al ingeniero fue que se desenergice la subestación la Cruz o algún circuito para que nos deje desenergizada la línea 13200, que es la que va, con sus transformadores, la que va a las viviendas, no se vaya a causar por alguna, por alguna unión de una línea, no vaya a causar por la subida de voltajes que quemé algunos electrodomésticos o alguna persona porque el poste se iba a caer. Era por eso. PREGUNTADO.- aclárenos si usted lo sabe y teniendo en cuenta que me dice que sus funciones y su experiencia es ante todo con las líneas de 13200 y **no con la de 115 si es posible que se presente un cortocircuito en la de 115 y pese a ello siga funcionando la línea de 13200. ¿Si usted lo sabe, si está dentro de sus conocimientos y experiencias, si no, pues me manifiesta que no tiene conocimiento, CONTESTÓ.- pues para el para el caso no, no tendría, porque es que son totalmente independientes, por esas torres puede ir energía y puede estar desenergizada la línea 13200 o al contrario son independientes porque lo que hacen, lo que hacen es nosotros, nos lleva la energía por 34500 a la subestación la Cruz en ese entonces y esa subestación reparte energía en 13200 a todos los transformadores que están en las veredas, cerca las viviendas y de ahí se reparte baja tensión a las viviendas para que se puedan utilizar electrodomésticos e iluminación. Pero la línea 115 es digamos que es independiente, puede estar, esa, puede estar alimentando las estaciones de 34 como no pueden estar alimentando y otras pueden cumplir por otro lado”***

- Se pone de presente fotografías aportadas por la parte demandante, archivos 1, 2, 3, 4, 12 y 13. Tomando como referencia la fotografía 3 se cuestionó sobre la ubicación del incendio, frente a lo cual afirmó “Cuando yo llegué el incendio estaba para ambos lados, doctora, cuando está para ambos lados, hacia el otro lado ya del río ya estaba el incendio, y hacia arriba, detrás de la de la estación de servicio de gasolina que hay allí estaba hacia arriba, como en la mitad de la Loma, y para arriba y para abajo y para estaba hacia el otro lado del río, ya estaba en el centro. PREGUNTADO.- O sea, usted llegó mucho después de estas fotografías. CONTESTÓ.- No sabría decirle la hora de su fotografía (...) yo llegué tipo una de la tarde, ahí veo humo no más.”

- *“PREGUNTADO.- ¿Usted sabe si se tomó alguna otra medida por el incendio de gran magnitud con las líneas de alta.? (...) CONTESTÓ.- No, no, señora, yo simplemente le pedí a él que porque estaba en riesgo la postería de la línea de media, que por favor desenergizara la red y se desenergizó tipo dos o tres minutos se desenergizó la red totalmente, y efectivamente pues ya quemó el poste y pero ya se quemó, pues ya con la red desenergizada ya, (...) lo cambiamos al otro día y nada más. PREGUNTADO.- ¿usted nos dice que se restableció el servicio cuándo? CONTESTÓ.- no el servicio tuvo que haberse restablecido, creo que se restableció bien tarde, ya que estaba el fuego controlado y en un sector porque ya cuando se envió personal para dejar desenergizado el sitio porque pues como se quemó el poste, no podíamos energizar, creo que ellos allí en ese sector creo que se reparó al otro día que se llevó el poste o se hizo una adecuación para poderle dar servicio a los usuarios. No recuerdo el mismo día o al otro día doctora, sinceramente no recuerdo si le pudimos energizar el mismo día o al otro día, eso sí no recuerdo.”*

Los testigos **Luis Eduardo Jojoa Ricaurte** y **William Pabón Duarte** declararon exclusivamente sobre el funcionamiento de las redes de energía a cargo de ISA, empresa que maneja cargas superiores a 200KV, y cuyas torres que se diferencian de las de propiedad de Cedenar en tamaño, tensión y manera de identificación; según localización en mapa durante audiencia, se encuentran a una distancia superior a 30 Km del sitio de los hechos materia de esta demanda.

4.2. Cuestión previa. Legitimación por activa

Debe recordarse que la legitimación en la causa se erige como uno de los presupuestos que permite, en este caso, verificar la viabilidad de estudiar las pretensiones de la demanda, de forma tal que se corrobore la existencia del interés sustantivo para ese efecto.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado:

“Es posible que un sujeto procesal pueda estar legitimado en la causa de hecho y no materialmente, pues la legitimación material solamente es

predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales. Por consiguiente, el estudio sobre la legitimación material en la causa se contrae a determinar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra¹². De manera ilustrativa, así lo ha explicado esta Sección:

“La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Ejemplo:

- A, Administración, lesiona a B. A y B, están legitimados materialmente; pero si

- A demanda a C, sólo estará legitimado materialmente A; además si D demanda a B, sólo estará legitimado materialmente B, lesionado. Si D demanda a C, ninguno está legitimado materialmente.

Pero en todos esos casos todos están legitimados de hecho; y sólo están legitimados materialmente, quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda”¹³.¹⁴

En relación con lo anterior, es pertinente anotar también que, desde la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha definido que:

“(…) le correspondería al demandante en principio probar la titularidad del derecho que adujo tener en relación con aquél para efectos de no sólo demostrar la existencia del daño aseverado como causado sino también su interés para demandar y dar inicio al proceso contencioso administrativo, lo

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 17 de junio de 2004, exp. 14452. En similar sentido y complementando lo dicho en el texto, se ha afirmado lo siguiente: “La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001, exp. 13356. Puede verse, en la misma dirección, Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006, exp. 15352.

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 15 de junio de 2000, exp. 10171.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 19 de noviembre de 2021. Rad. 76001-23-31-000-2008-00734-01(50564)

que claramente no es óbice para que el juez de la reparación directa pueda ordenar el restablecimiento que corresponda de conformidad con las funciones que le son propias y los hechos que encuentren probados en el caso concreto, de haberse demostrado que el accionante ostentaba otra condición respecto del bien, que de todas formas permita atribuirle la calidad de víctima –aspecto de mayor relevancia en el marco de un proceso judicial de responsabilidad–, situación que se podría presentar cuando en el libelo introductorio se invoca el carácter de propietario pero sólo se logra demostrar otro derecho subjetivo sobre la cosa, como lo es la posesión, el usufructo, la habitación, u cualquier otro interés o derecho que permita colegir que el actor efectivamente sufrió un detrimento, al ser cierto que tenía una conexión con el bien sobre el que ocurrió el hecho dañoso”¹⁵

Claro lo anterior, es menester destacar que la parte actora concreta la petición de reparación al reconocimiento de los perjuicios morales y materiales que se habrían causado como consecuencia de los daños infligidos sobre la finca denominada La Honda y que llevó a la incineración de múltiples cultivos, equipos e instalaciones con las que contaba la misma para el ejercicio de actividades agrícolas; lo anterior, producto del presunto cortocircuito y posterior incendio ocurrido en las torres de interconexión eléctrica propiedad de Cedenar, que se ubican en dicho predio.

Delimitado lo anterior, se advierte que en el presente asunto, confluyen elementos de prueba que permiten tener como configurada la legitimación por activa de los señores José Félix Rosales y Fanny Nohemy Osorio de Rosales, quienes acuden como propietarios del inmueble afectado, calidad que se demuestra con los certificados de tradición y escrituras públicas aportadas, y que permiten, a su vez, corroborar lo que al respecto se señala por los propios demandantes en sus declaraciones extrajudicial, en relación con la titularidad sobre el inmueble, así como también el ejercicio de actividades agropecuarias en la misma, conforme se deduce además de los testimonios rendidos por los señores Jesús Castillo y Luis Castillo.

No obstante, no ocurre lo mismo en relación con los demandantes Juan Mauricio y José Alfonso Rosales Osorio respecto de quienes no se acreditó el vínculo que les asistiría en relación con el predio y los bienes que posiblemente se encontraban en él. Conviene precisar al respecto que dentro del material probatorio recaudado,

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 29 de agosto de 2014, exp. 30391, Danilo Rojas Betancourth

se encuentra únicamente alusión a las actividades concretas que se desempeñaba por los citados demandantes, en las declaraciones extrajuicio que se aportaron con la demanda; sin embargo, dichos documentos no se estiman suficientes para tener por descontado el presupuesto bajo examen.

Al respecto, y teniendo en consideración la acotación realizada por la parte demandante en relación con la *validez jurídica y probatoria* de estos elementos ante el desistimiento del interrogatorio de parte inicialmente solicitado por Cedenar; sin perjuicio de lo ya resuelto sobre la viabilidad del desistimiento de esta última prueba, ha de señalarse que, si bien en efecto las declaraciones extraproceso en referencia, cuentan con los presupuestos de validez que se señalan por el extremo activo, ello no impide que deban ser objeto del análisis probatorio respectivo, ante lo cual no puede perderse de vista que, fueron realizadas directamente por los propios interesados -ahora demandantes-, lo que sumado a su falta de correspondencia con otras pruebas, impide otorgarles plena credibilidad en relación con los supuestos que pretenden demostrar, pues carecen de la objetividad que tal precepto reclama, aunado a lo cual, contrario a lo que acontece frente a los señores José Félix Rosales y Fanny Nohemy Osorio, no se cuenta con otros medios de prueba que permitiesen corroborar lo allí señalado.

Vale precisar que en asuntos de connotaciones similares¹⁶, esta Sala ha considerado la existencia de legitimación siempre que de la valoración integral de los elementos de prueba pudiese establecerse la titularidad, no solo del derecho de dominio sobre los inmuebles, sino sobre los cultivos en sí mismos, conforme se ha previsto de tiempo atrás por la jurisprudencia del Consejo de Estado¹⁷.

Así las cosas, si bien no se estima mandatorio la demostración de la propiedad sobre el inmueble afectado, sí es necesario acreditar en forma suficiente, la existencia de una relación o vínculo con los bienes que se reclaman afectados, lo que no ocurre en este caso. De esta manera, valorados los medios de prueba recabados, no se encuentra mención alguna a actividades económicas desplegadas por los señores Rosales Osorio en concreto, ni mucho menos a la afectación puntual que habrían padecido como producto del daño materia de este pronunciamiento.

¹⁶ Por ejemplo, sentencia del 24 de febrero de 2023 rad. 52-001-33-33-008-2014-00252 (5276) M.P. Sandra Lucía Ojeda Insuasty

¹⁷ Consejo de Estado. Sentencia del 27 de marzo de 2014. Rad.: 11001-03-15-000-2013-01318-00

Vale decir que, pese a la alusión que se hace en las declaraciones extraproceso sobre el desarrollo de actividades agropecuarias, y puntualmente sobre la producción de café, más allá de tales aseveraciones, no se encuentra ningún otro medio de prueba que permita corroborar lo dicho por los propios actores. Así por ejemplo, se tiene que la declaración del señor Juan Mauricio Rosales Osorio alude incluso a la creación de la compañía Biocoffee Ltda, sobre la cual no se aportó ningún elemento que diera cuenta de su existencia.

En consonancia con lo anterior, no encontrándose evidencia de la legitimación en la causa material por activa, se declarará oficiosamente su ausencia en relación con los señores Juan Mauricio Rosales Osorio y José Alfonso Rosales Osorio, en virtud de lo cual se proseguirá con el examen de los elementos de la responsabilidad que se predica, únicamente en relación con los demandantes José Félix Rosales y Fanny Nohemy Osorio de Rosales.

4.3. Responsabilidad del Estado - Cláusula general de responsabilidad.

La cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra prevista en el artículo 90 de la Carta Política, canon que, además, consagra el deber de repetir contra el agente estatal cuando la condena a la reparación patrimonial del daño antijurídico haya sido consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa.

A la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 que contiene la norma citada, jurisprudencialmente se afirmó que la responsabilidad patrimonial del Estado era objetiva, posición que fue rectificadas para sostener que el daño antijurídico y la imputación son los elementos axiológicos de la responsabilidad, comprendiéndose en aquella todos los regímenes de responsabilidad (objetivos y subjetivos) que hasta ese entonces había decantado la jurisprudencia, siendo el principal, el de la falla del servicio.

4.3.1. Del título de imputación aplicable por daños ocasionados como consecuencia del ejercicio de actividades peligrosas – energía eléctrica.

En la sociedad moderna, debido al constante y avanzado desarrollo tecnológico, la energía eléctrica cada vez adquiere mayor importancia y su utilidad se extiende a diversas actividades, siendo incluso imprescindible para la ejecución de algunas

labores, por esa razón, pese a la innegable peligrosidad, su uso es una actividad lícita y permitida bajo ciertos parámetros de precaución.

En los eventos de daños causados por el despliegue de actividades peligrosas, como el caso de la conducción de energía eléctrica, la responsabilidad del Estado no deviene, en principio, de falla alguna, sino del riesgo de naturaleza excepcional. Se trata, en consecuencia, de un régimen objetivo de responsabilidad, en el cual corresponde a la Administración, para exonerarse de responsabilidad, la carga de probar la inexistencia de nexo causal por la ocurrencia de una causa extraña.

En estos casos, debe precisarse que, debido a que el hecho dañoso demandado se produce como consecuencia de una actividad riesgosa, quien realiza este tipo de actividad debe cargar con los resultados dañosos que ella genere a terceros, puesto que los mismos son inherentes al ejercicio de dicha actividad¹⁸.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado ha precisado que el responsable de una actividad peligrosa debe obrar con cuidado y diligencia, adoptando las medidas preventivas y de vigilancia correspondientes, en lo que respecta al manejo de la energía eléctrica, efectuando el cuidado y mantenimiento de las redes de conducción y suministro, así las cosas, en el evento de que se pruebe la omisión de dicho contenido obligatorio, es factible acudir a la falla en el servicio como título de imputación¹⁹.

Al respecto la Corporación ha explicado:

“41. De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la conducción de energía eléctrica es catalogada como una actividad peligrosa, la cual es entendida como aquella que por su naturaleza ostenta una fuerza destructora suficiente y superior a la de cualquier ser humano y tiene la capacidad de ubicar a terceros en una situación de riesgo o peligro latente, no obstante lo cual es permitida, en tanto es necesaria para el desarrollo social y económico.

42. Debido a que estas actividades suponen la creación de un peligro, a quien las ejecuta le son exigibles las mayores cargas de cuidado y

¹⁸CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Sentencia de 24 de marzo de 2011. Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067).

¹⁹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”. Sentencia de 29 de agosto de 2013. Consejero ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO. Radicación número: 08001-23-31-000-1993-08302-01(23032).

precaución, tendientes a evitar la concreción del riesgo y la afectación a terceros y, en el evento de que esto se concrete y así se impute al ejecutor de la actividad, no puede éste desprenderse del deber de indemnizar a la víctima si no es acreditando la intervención de la víctima, de un tercero o de la naturaleza en forma de fuerza mayor en la ocurrencia del suceso, pues de otro modo, al dueño de la actividad le asiste responsabilidad, sin que exista la necesidad de demostrar la existencia de falta de cuidado o diligencia constitutiva de falla, dada la utilidad que de tal actividad obtiene y a la probabilidad más o menos cercana de concreción de daños que ésta ostenta.

43. *Así, el hecho de la víctima, de un tercero o la fuerza mayor son causales que exoneran de responsabilidad a quien ejecuta las actividades peligrosas porque indican que, aun con el mayor respeto y diligencia que hubiera podido tener el ejecutor de la actividad, el actuar del lesionado, del tercero o de la naturaleza, es exterior y totalmente ajeno a la voluntad de aquél, por ende, escapa de su esfera de control, al punto de hacerse irresistible²⁰ e imprevisible²¹, por la imposibilidad de contemplar su acaecimiento con anterioridad y de evitar su concreción²².*

44. *Ahora, si en el análisis de las circunstancias fácticas se evidencia que el daño está relacionado con una actividad peligrosa, pero acaeció por la falta de diligencia o cuidado de su ejecutor, le seguirá asistiendo responsabilidad, pero le será atribuible a título de falla en el servicio, siempre que, por supuesto, no se evidencie una injerencia de la conducta de la víctima en el suceso dañoso.”²³*

4.4. Caso concreto – elementos de la responsabilidad.

4.4.1. Daño.

A fin de que se configure el elemento mencionado, se requiere la presencia de una afectación en la integridad física, moral o patrimonial de una persona, siendo el primer elemento de la responsabilidad, pues debe corroborarse la existencia de

²⁰ “El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto”

²¹ “La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia”

²² “(...) el hecho de la víctima solo lleva consigo la absolución completa [cuando] el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de la responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima”, Mazeaud, Henri, León y Jean: *Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1960, pp. 332-333.*

²³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de julio de 2021, radicación No. 25000-23-26-000-2010-00799-01(53838)

una lesión concreta a algún bien jurídico, a efectos de que la actuación de la administración adquiriera relevancia en el plano indemnizatorio.

Ahora bien, de acuerdo con el material probatorio recaudado, se logra determinar la configuración de este supuesto, correspondiente a la afectación que sufrió el inmueble denominado La Honda que se reclama de propiedad de los señores José Félix Rosales y Fanny Nohemy Osorio de Rosales, circunstancia que se corroboró, entre otros, con los siguientes elementos:

- Testimonio de los señores Jesús Armando Castillo Cerón y Luis Arturo Castillo Garzón.
- Declaraciones extraproceso aportadas con la demanda.
- Oficio de respuesta allegado el 10 de abril de 2024 por el municipio de Arboleda, que indica la atención de la emergencia ocurrida el 21 de septiembre de 2015 en el predio de los demandantes.
- Oficio de respuesta del 3 de marzo de 2023, otorgada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arboleda, en el que se refiere la atención del incendio ocurrido el 21 de septiembre de 2015 en la finca La Honda.
- Informe de emergencia (incendio) en Cobertura Vegetal Veredas el Olivo, la Honda San Miguel y San Joaquín rendido el 21 de septiembre de 2015 por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arboleda.
- Registro de minuta sobre atención del incendio ocurrido el 21 de septiembre de 2015.

Los anteriores elementos permiten corroborar que el 21 de septiembre de 2015 se suscitó un incendio sobre terrenos que correspondían a la finca La Honda ubicada en la vereda El Empate, municipio de Arboleda, conflagración que produjo la afectación de varios cultivos, estructuras y equipos usados para el desarrollo de actividades agropecuarias sobre el mismo inmueble.

4.4.2. Imputación – nexo de causalidad.

Verificada la confluencia del daño, corresponde establecer si la causación de este resulta imputable a la empresa de servicios públicos demandada.

Para este efecto, es pertinente memorar que la parte actora señala que el daño en cuestión devino de supuestos que atañen a la prestación del servicio de energía a cargo de Cedenar, y que se concretan en la ocurrencia de cortocircuito ocurrido en

una de las torres de energía ubicadas en predios de su propiedad, propiciado, a su vez, por la falta de mantenimiento a las estructuras de la red eléctrica ubicadas en el sector de los hechos.

Corresponde pronunciarse en este punto a la valoración de las pruebas debidamente practicadas, no sin antes advertir que, en la medida en que las partes formularon tacha en contra de los testimonios rendidos por los señores Jesús Armando Castillo, Luis Arturo Castillo Garzón y Orlando Eraso, en virtud de la vinculación laboral que habrían detentado con los demandantes – los dos primeros- y la empresa demandada – el último-; la jurisprudencia del Consejo de Estado²⁴ permite la valoración de los testimonios objeto de tacha, bajo un rasero más estricto, propendiendo por su contraste con los demás elementos de prueba integrados al proceso, bajo las reglas de la sana crítica, lineamiento que se seguirá en el presente asunto.

Dicho lo anterior, debe anotarse que los elementos de prueba efectivamente practicados, no resultan suficientes para demostrar que la causa del incendio en cuestión, haya obedecido a los presupuestos que se reprochan, como se pasa a explicar:

Si bien los testimonios rendidos por los señores Jesús Armando Castillo Cerón y Luis Arturo Castillo Garzón coinciden en señalar la ocurrencia de un cortocircuito en las instalaciones eléctricas ubicadas en el inmueble de propiedad de los demandantes, lo cierto es que sus dichos no cuentan con la claridad y suficiencia necesaria para acoger la posición que defiende la parte actora.

A este efecto, téngase en cuenta que el testigo Jesús Armando Castillo Cerón señaló que, para el momento en que se habría generado el cortocircuito causante del incendio, se encontraba en el patio de la casa *del mayordomo* a una distancia aproximada de 200 metros de distancia, tras lo cual escuchó una explosión hacia la parte inferior de dicha locación.

Pese a la distancia señalada, relató haber observado que las *chispas* o *rayo* que dio lugar a la conflagración, ocurrió sobre una de las torres de energía asentadas en la finca La Honda, ubicada junto a tres pozos de peces (contiguos), así como uno de los galpones, que correspondía a aquel en el que trabajaba el señor Luis

²⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de julio de 2021, radicación No. 05001-23-31-000-2012-00429-01(49852)

Arturo Castillo. No obstante, verificado el plano que obra en el archivo 66, puede evidenciarse que existen 2 torres, sin embargo, ninguna de ellas se encuentra representada con las características puestas de presente por el testigo.

En este orden, se avista que la torre identificada con el número 299, se encuentra cerca de los galpones – lo que guarda coherencia con el decir del testigo – no obstante, no ocurre lo mismo en relación con los pozos de peces que también señaló como aledaños, los cuales se encuentran en una posición más cercana a la torre número 300, la cual, de acuerdo con la representación en el plano citado, no figura como próxima a ninguno de los galpones con los que contaba la finca.

Asimismo, pese a la alusión que se hizo a la ocurrencia de un cortocircuito, el declarante indicó desconocer la manera concreta en que este se habría gestado, afirmando, a manera de suposición, que aconteció producto de algunas matas de guadua que, en su decir, chocaban con las cuerdas; no obstante no pudo identificarse en el registro fotográfico puesto a su disposición, la ubicación real de tales estructuras en contraste con las edificaciones representadas en el plano aludido. Vale destacar también, que inicialmente, el declarante manifestó que el cortocircuito ocurrió en la torre No. 300, no obstante, más adelante señaló no recordar el número de dicha torre.

Por su parte, se avista también, que la versión entregada por el testigo, resulta impreciso en cuanto hace al desprendimiento de una de las cuerdas, ello en tanto, inicialmente relató que dicho suceso ocurrió cinco horas después de iniciada la conflagración, para posteriormente referir que ello aconteció tan solo una hora después. A su vez, habiendo sido cuestionado el declarante sobre la manera en que ocurrió tal desprendimiento, afirmó no tener certeza sobre lo acontecido, en razón de la poca visibilidad causada por el humo y la entidad de las llamas.

Por su parte, en lo que hace a la versión entregada por el testigo Luis Arturo Castillo Garzón, tampoco cuenta con elementos inequívocos sobre la manera en que se gestó la conflagración. Al respecto, vale decir que el mismo declarante manifestó encontrarse al interior de la casa *de los patrones* para el momento en que se habría producido la explosión producto del presunto cortocircuito, por lo que se descarta que hubiese conocido directamente sobre la forma en que inició el incendio.

Asimismo, afirmó haber observado que una de las cuerdas colapsó, sin embargo, aunado a la distancia que le separaba con el lugar de los hechos, también señaló que a esa dificultad se sumaba las pocas condiciones de visibilidad, como producto de las llamas y el humo que ya se había extendido para ese momento.

Ahora bien, tampoco puede establecerse con alguna certeza, el lugar en el que, según el declarante, inició la conflagración. Así, en un inicio el testigo identificó la torre enseñada en el archivo fotográfico No. 10 y 251 como el lugar de los hechos, sin embargo, más adelante explicó que el cortocircuito y posterior incendio, no se dio en ninguna de las torres sino propiamente en las cuerdas que conectaban a las primeras.

A su turno, se manifestó también por el deponente que la conflagración tuvo origen en el contacto que tenían las cuerdas con algunas matas de guadua, no obstante, al identificar el mismo registro fotográfico que antecede, y -se insiste- pese a haber señalado la imagen como corresponder al lugar del incendio, indicó que la vegetación allí presente correspondía a árboles de guayaco y no de guadua.

Aunado a todo lo anterior, debe tenerse en consideración que durante la práctica de las pruebas testimoniales en alusión, y pese a la presentación de registros fotográficos y en video, no fue posible por los testigos determinar la fecha ni mucho menos el autor de dichas tomas.

A lo dicho, y como elemento adicional que confluye en las imprecisiones que se han expuesto, puede sumarse que, los testigos aludidos manifestaron haber laborado en la finca La Honda por espacio superior a 20 años, presupuesto que permitiría derivar un conocimiento vasto de las distintas locaciones con las que contaba el inmueble, sin perjuicio de lo cual, ambos testigos negaron reconocer varios de los archivos fotográficos aportados con la demanda, lo que lleva a la imposibilidad, de otorgarles valor probatorio pleno y autónomo.

A su turno, ha de destacarse además, que las declaraciones en cuestión coinciden en referir que el incendio cobró mayor fuerza debido a las condiciones de viento y calor presentes en el día de los hechos, sin que fuese atendido por las autoridades competentes para ello; sin embargo incurren igualmente en contradicciones con el resto del material probatorio al respecto, pues sobre dicho tópico se encuentran las constancias emanadas de la alcaldía municipal de Arboleda y del cuerpo de

bomberos voluntarios de la misma entidad que indican el despliegue de labores por parte de este último, logrando el control del fuego hasta el día siguiente al inicio de la conflagración, ello es, 22 de septiembre de 2015.

En contraste con lo anterior, se tiene que las declaraciones rendidas por los testigos de Cedenar, si bien desconocen el origen del incendio, más allá de las afirmaciones efectuadas a partir de dichos de terceros sobre la supuesta acción de personas que habrían iniciado el fuego, otorgan elementos de tipo técnico que permiten poner en duda la ocurrencia de un cortocircuito en la forma en que se sostiene por la parte demandante.

Como elemento principal debe destacarse que las explicaciones rendidas por los señores Carlos Efrén Muñoz y Orlando Eraso, permiten conocer que el sistema de conducción de energía cuenta con protecciones que se activan de manera automática, ante eventualidades como la caída de alguna de las líneas o cuerdas, como lo es la suspensión inmediata de la energía conducida por tales elementos, y con ello, la del servicio dispensado a través de ellos a distintas poblaciones, incluida la propia finca La Honda.

Al respecto, por parte del testigo Orlando Eraso se manifestó que al momento de su arribo al lugar de los hechos hacia la 1 p.m., pudo verificar que allí aún contaban con servicio de energía, presupuesto que permitiría descartar la existencia de fallas en la prestación del servicio de energía y sus estructuras, hasta ese momento, las cuales se hicieron visibles por el técnico en mención ante la evidencia de una posible caída de ramas sobre algunas cuerdas de energía, y la afectación de uno de los postes que llevaba líneas de 13.200 V, lo que llevó a solicitar la desenergización de estas, con el fin de prevenir incidentes en las viviendas que se sirven de estas.

Vale decir que, sin perjuicio de la independencia que se refirió por el testigo Orlando Eraso entre las distintas tensiones (115 Kv, 34 Kv y 13,2 Kv), lo cierto es que, habiéndose hecho presente en el lugar de los hechos, descartó la existencia de afectaciones físicas sobre las redes sujetas a las torres de energía ubicadas en los terrenos de la finca La Honda, aunado a lo cual no obra evidencia en el expediente, sobre fallas en las líneas de 115 Kv, que corresponde a las torres de energía localizadas en la propiedad de los demandantes.

A su vez, vale destacar que dentro del material fotográfico que se acompañó al informe rendido por Cedenar, cuya fecha y autoría pudo ratificarse en audiencia de pruebas, al haber sido tomadas por el señor Orlando Eraso en la misma data de la emergencia, así como por el señor Carlos Efrén Muñoz dos días después; es posible evidenciar la manera en que el incendio se habría extendido, llegando a afectar terrenos ubicados en cercanías al río Juanambú, incluso cruzando su cauce, sin que pueda evidenciarse, ni en los registros fotográficos ni en el plano de la finca, el origen del mismo, así como la presencia de torres de energía en esa zona. La alusión a estas estructuras, se hace al señalar que una de ellas se ubica sobre la meseta identificada como parte de la finca La Honda.

Adicionalmente, es válido tener en cuenta que, según las versiones entregadas por los testigos técnicos llamados por Cedenar, debido a las características de las redes eléctricas, no es usual que alguna de sus líneas pueda desprenderse o unirse ante factores climáticos como vientos, o bien, ante la acción de factores externos que propiciaran el contacto, como puede ser una rama que sirva de conductor, el sistema se dispararía automáticamente, quedando sin fluido eléctrico.

Todo lo anterior lleva a concluir que no existe certeza sobre la manera en que se habría gestado la conflagración, y en cambio, confluyen elementos diversos que podrían haber causado, o cuando menos, coadyuvado en su inicio, y que no se circunscriben únicamente a la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de Cedenar. Así pues, debe destacarse que para la época de los hechos, el municipio de Arboleda presentaba un déficit de lluvias, así como altas temperaturas y viento, como consecuencia del fenómeno de El Niño, lo que llevó a la declaratoria de calamidad a nivel departamental.

Así pues, no es factible proceder a la imputación del daño que se pretende reparar, con base en la teoría del riesgo excepcional, pues a pesar de encontrarse inmersa la prestación del servicio de energía, no se encuentran elementos de prueba que sugieran al menos, que el incendio devino como consecuencia directa de la actividad desplegada por Cedenar. En este orden, conforme lo anotado, se reitera que subsiste incertidumbre sobre el origen de la conflagración, aunado a lo cual el material de prueba recaudado no permite derivar con certeza, la ocurrencia del cortocircuito que reprocha la parte actora.

A su turno, y siguiendo los mismos elementos de prueba reseñados, tampoco se avista la concurrencia de una falla en la prestación del servicio, ello si se considera que, pese a la alusión que se realizó por algunos testigos sobre la presencia de vegetación circundante a las instalaciones eléctricas de propiedad de Cedenar, asiste la misma falencia puesta de presente en precedencia, correspondiente a la ausencia de acreditación del origen del incendio.

Así, las consideraciones ya plasmadas, permiten descartar, o cuando menos poner en duda, la injerencia directa del servicio eléctrico a cargo de la demandada en la producción del daño, ya sea bajo la óptica del riesgo excepcional o de falla en el servicio, pues al no encontrarse establecida de manera diáfana la causa del incendio, no se logra establecer un factor de conexidad entre aquel y la actividad de la empresa de servicios públicos o el incumplimiento de sus obligaciones al respecto.

Vale adicionar que la prueba documental y pericial recaudada tampoco permite conocer el origen de la conflagración, en tanto la primera, correspondiente, por ejemplo a los registros de atención de la emergencia por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arboleda, se limitan a indicar las características y extensión del incendio, sin hacer acotación sobre su inicio. A su vez, los registros fotográficos y fílmicos, tampoco pueden ser tomados autónomamente como prueba de la tesis de la parte demandante, pues sin perjuicio de que algunos de ellos fueron reconocidos por los testigos como corresponder al lugar de los hechos, lo cierto es que no se encuentra información sobre la fecha y autoría de dichas capturas, lo que impide otorgarle pleno valor probatorio.

Por su parte la prueba pericial, además de haberse aportado y practicado únicamente con el objeto de acreditar los perjuicios reclamados por la parte demandante, carece de información objetiva sobre la manera en que se habría llevado a cabo la verificación de lo acaecido en la finca La Honda, al punto que el propio perito manifestó haber basado su informe únicamente en la información suministrada por los propios demandantes, sin hacer verificación en el lugar de los hechos.

En asocio con todo lo anterior, vale insistir, se demostró que para la época de los hechos confluían factores externos a las partes, que, conforme las reglas de la experiencia, pudieron incidir en la causación del incendio que se reclama por los demandantes, puntualmente en lo que hace a las condiciones climáticas presentes

en el municipio de Arboleda y el departamento de Nariño para el mes de septiembre de 2015. En este entendido, es evidente que los factores climáticos emergen relevantes en orden a considerar que la actividad de la demandada no era el único factor de riesgo para la ocurrencia del siniestro, motivo este que exigía un mayor esfuerzo probatorio de la parte demandante de cara a demostrar la manera en la que ocurrió el incendio, lo que no ocurrió.

Al respecto, se recuerda que, conforme lo prevé el artículo 167 del CGP, dentro de los deberes que les asiste a las partes, se encuentra aquel de acreditar el supuesto de hecho que alega como sustento de su pretensión o medio de defensa.

Sobre este tópico, el Consejo de Estado ha explicado de forma reiterada que:

“Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba -verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida-

En ese orden de ideas, el concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadernamiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, (ii) en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que despliegan en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias

desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo”²⁵

En este orden, al no encontrarse acreditada la relación causal entre el incendio y el daño reclamado por los demandantes, se insiste, ante la ausencia de prueba concreta sobre el origen de la conflagración; se descarta la configuración de responsabilidad a cargo de la administración, y en consecuencia, las pretensiones de la demanda serán negadas.

5. Costas

Considerando que, a la fecha, existen posturas disimiles al interior del Consejo de Estado, la Sala se pronuncia acerca de la condena en costas, de la manera que sigue²⁶:

Las costas procesales son aquellos gastos en que incurren las partes por razón del proceso, comprenden tanto las expensas como las agencias en derecho. Las expensas abarcan los gastos realizados y necesarios para adelantar el proceso, se trata de erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado. Así, por ejemplo, las sumas destinadas a obtener la producción de determinada prueba como el pago de peritos o los honorarios de los auxiliares de la justicia (secuestres), el valor de las notificaciones, los aranceles, los gastos de publicación de emplazamientos, pólizas, copias, entre otros, constituyen ejemplos de expensas. Las agencias en derecho, corresponden a los gastos por apoderamiento dentro del proceso que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora, atendiendo a los criterios previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.

Sobre las costas procesales, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, establece que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena de las mismas, de conformidad con el Código de

²⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 4 de febrero de 2010, Radicación No. 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720).

²⁶ Ver, por ejemplo: Sentencia del 31 de agosto de 2023, rad. (4496-2022). C.P. Gabriel Valbuena y, por otra parte, sentencia del 11 de octubre de 2021 rad. (63217). C.P. Fredy Ibarra Martínez.

Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, norma que establece un criterio objetivo²⁷.

El artículo 365 del C.G.P., dispone de igual manera un criterio eminentemente objetivo, siendo suficiente ostentar la condición de parte vencida en el proceso, independientemente de si es el demandante o demandado.

Consagra además que la condena debe hacerse en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. Adicionalmente, precisa que, si la demanda prospera parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial.

Así entonces, el juez no puede realizar un juicio de valor respecto al comportamiento procesal de la parte vencida en el proceso, para establecer si condena o no en costas, porque basta con advertir que se trata de la parte vencida en el debate procesal para imponerle condena en costas.

Cabe destacar que el anterior precepto fue objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 21 de marzo de 2013, en la que de manera tácita también se refirió al criterio objetivo de la norma, en los siguientes términos:

(...) La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que

27 Al respecto en la sentencia del 7 de abril de 2016 del Consejo de Estado, expediente 1291-14, sostiene que las normas en las que se evidencia que se acogió un régimen objetivo en cuanto a la condena en costas, son las siguientes:

- i. El artículo 178 que se refiere a condena en costas en casos de desistimiento tácito
- ii. El artículo 188 que regula la condena en costas cuando se trate de sentencias, salvo en los procesos en los que se ventile un interés público.
- iii. El artículo 267, regula que en caso de que fuere desestimado el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, se condenará en costas al recurrente.
- iv. El artículo 268, regula la condena en costas en caso de que alguno de los recurrentes desista del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, salvo que se interponga ante el Tribunal antes de haberse enviado al Consejo de Estado. No obstante, anuncia el Tribunal que dicho criterio no es uniforme al interior del Consejo de Estado, en la medida en que algunas providencias de las subsecciones de la Sección Segunda, verbigracia, la **sentencia 25000234200020120056102 (03722017) del 2 de febrero de 2018. C.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, señala que se deben observar factores como la temeridad, mala fe, así como la existencia de pruebas sobre el particular, donde el juez debe ponderar y sustentar la decisión**, existiendo un margen de apreciación limitado.

la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. (...).

De otra parte, se colige que uno es el momento en el que se profiere la condena y otro, la fase procesal en la que se liquida, la suma concreta que debe ser pagada por quien previamente ha perdido el proceso o el recurso.

En efecto, para tasar las costas es necesario verificar de forma objetiva los gastos acreditados en el proceso, tales como: copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares (cuyos valores se atienen a la regulación que sobre el arancel judicial determine el Consejo Superior de la Judicatura).

Frente a las agencias en derecho, para su fijación deben aplicarse los Acuerdos 1887 de 2003 o PSAA16-10554 –vigente a partir del 5 de agosto de 2016–, según sea el caso.

Los referidos acuerdos autorizan al juez, en algunos procesos, a moverse dentro de los parámetros que allí se fijan; además, si se trata de establecer un parámetro mínimo y máximo debe acudir a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 366 del CGP, cuando establece que el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigió personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

La fijación de agencias en derecho que haga el magistrado sustanciador o juez (según corresponda), se hará, aunque la parte hubiera litigado sin apoderado (art. 366 numeral 3º del CGP).

Aunado a ello, la tasación de agencias en derecho no puede hacerse en la sentencia, de lo contrario, se desconocería de plano el derecho de contradicción de las mismas, toda vez que la tasación que se haga en sentencia de segunda instancia no podrá ser impugnada, tal como lo autoriza el artículo 366 del CGP, según el cual, las agencias en derecho se impugnan a través de los recursos de reposición y apelación frente al auto que las aprueba.

Al respecto, no se puede olvidar que la tasación de agencias en derecho, corresponde al juez de primera instancia mediante auto, lo anterior en obediencia a la sentencia que impone costas y conforme a las reglas jurídicas ya enunciadas (art. 366 numeral 3º del CGP), así que, una vez fijadas las agencias en derecho por parte del juez, el Secretario procederá a liquidar las costas – incluyendo el monto por concepto de agencias en derecho-, luego de lo cual, le compete al juez su aprobación mediante auto, el cual es pasible del recurso de apelación, según lo establecido en el numeral 5º del art. 366 de la normatividad citada.

Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y ante la negativa de las pretensiones, se condenará en costas a la parte demandante en favor de la demandada Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la excepción de falta de legitimación en la causa por activa de los señores Juan Mauricio Rosales Osorio y José Alfonso Rosales Osorio, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- Condenar en costas de primera instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada al denegarse sus súplicas. Se liquidarán por secretaría en los términos de los artículos 365 y 366 del C.G.P.

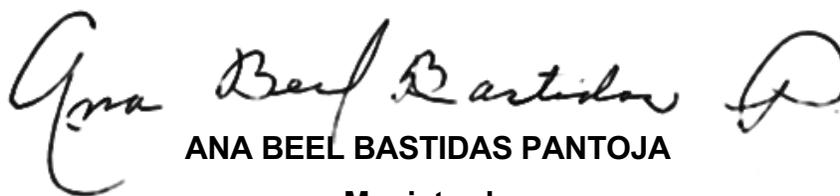
CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, por intermedio de Secretaría devuélvase al interesado el remanente de la suma que se consignó a efectos de cancelar los gastos ordinarios del proceso, si lo hubiere, dejándose constancia de dicha entrega. Luego se archivará el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sentencia discutida y aprobada en sesión de Sala de fecha.



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

(Ausente con permiso)
PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado